

# UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

## Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

### Escuela Profesional de Derecho



## TESIS

### ACUERDO DE ESCAZÚ Y SU IMPACTO A LA EXIGIBILIDAD DE LOS DERECHOS AMBIENTALES EN JUNÍN, 2023

Para optar	: El título profesional de abogado
Autores	: Bach. Alvarez Blancas Gianfranco : Bach. Uzquiano Corzo Uberth Rey
Asesor	: Dr. Chimaico Cordova Rommel
Línea de investigación institucional	: Desarrollo humano y derechos
Área de investigación institucional	: Ciencias sociales
Fecha de inicio y de culminación	: 20-03-2023 a 20-12-2023

HUANCAYO - PERÚ  
2023

**HOJA DE JURADOS REVISORES**

**DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO**

Decano de la Facultad de Derecho

**DR. PEREZ VICTORIA JESUS RICARDO**

Docente Revisor Titular 1

**DRA. MARAVI ZAVALETA GLENDA LINDSAY**

Docente Revisor Titular 2

**MG. CUNYAS ENRIQUEZ PEDRO SAUL**

Docente Revisor Titular 3

**MG. PRADO SALGUERO LILIA MARILU**

Docente Revisor Suplente

### **DEDICATORIA**

Esta tesis se la dedico a en primer lugar a Dios quien supo guiarme por el buen camino, darme fuerzas para seguir adelante enseñándome a encarar las adversidades sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento. A mi familia por ellos soy lo que soy. Para mis padres Margarita y Guillermo por su apoyo, Me han dado todo lo que soy como persona, mis valores mis principios, mi carácter, mi empeño, mi perseverancia, mi coraje para seguir con mis objetivos. Gracias también a mi Esposa Deysi por llegar a mi vida y empezar juntos un camino que nos permita estar siempre unidos y felices. (Álvarez Blancas Gianfranco).

A mis padres Glorioso Uzquiano Collantes y Grimaneza Corzo Valero por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad; muchos de mis logros se los debe a ustedes entre los que se incluye este, me formaron con reglas y con algunas libertades, pero al final de cuentas me motivaron constantemente para alcanzar mis anhelos. (Uzquiano Corzo Uberth Rey)

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar, agradezco a la UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES por haberme acogido en sus aulas durante los años de estudio, así también a los diferentes docentes que brindaron su conocimiento y su apoyo para seguir adelante día a día. (Álvarez Blancas Gianfranco).

El principal agradecimiento a Dios quien me ha guiado y me dió la fortaleza para seguir adelante a mi familia es especial a mis hermanos James Stuar Uzquiano corzo y Yanin Uzquiano corzo por su comprensión y estímulo constante, además su apoyo incondicional a lo largo de mis estudios. (Uzquiano Corzo Uberth Rey)

## CONSTANCIA DE SIMILITUD



NUEVOS TIEMPOS  
NUEVOS DESAFÍOS  
NUEVOS COMPROMISOS

## CONSTANCIA DE SIMILITUD

N ° 00238-FDCP -2024

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis** Titulada:

**ACUERDO DE ESCAZÚ Y SU IMPACTO A LA EXIGIBILIDAD DE LOS DERECHOS AMBIENTALES EN JUNÍN, 2023**

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : BACH. ALVAREZ BLANCAS GIANFRANCO  
BACH. UZQUIANO CORZO UBERTH REY

Facultad : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Escuela Profesional : DERECHO

Asesor(a) : DR. CHIMAICO CORDOVA ROMMEL

Fue analizado con fecha **02/07/2024** con **115** pág.; en el Software de Prevención de Plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografía.

X

Excluye Citas.

X

Excluye Cadenas hasta 20 palabras.

X

Otro criterio (especificar)

El documento presenta un porcentaje de similitud de **18** %.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N° 15 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio Versión 2.0. Se declara, que el trabajo de investigación: *Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.*

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.



Huancayo, 02 de julio de 2024.

MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI  
JEFE

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

## CONTENIDO

HOJA DE JURADOS REVISORES.....	ii
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
CONSTANCIA DE SIMILITUD.....	v
CONTENIDO.....	vi
CONTENIDO DE TABLAS.....	ix
CONTENIDO DE FIGURAS.....	x
RESUMEN.....	xi
ABSTRACT.....	xii
INTRODUCCIÓN .....	xiii
CAPÍTULO I: DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA.....	15
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	15
1.2. Delimitación del problema.....	21
1.2.1. Delimitación espacial.....	21
1.2.2. Delimitación temporal.....	21
1.2.3. Delimitación conceptual.....	21
1.3. Formulación del problema.....	21
1.3.1. Problema General.....	21
1.3.2. Problemas específicos.....	21
1.4. Justificación de la investigación .....	22
1.4.1. Social.....	22
1.4.2. Científica – teórica.....	22
1.4.3. Metodológica .....	22
1.5. Objetivos de la investigación .....	22
1.5.1. Objetivo general.....	22
1.5.2. Objetivos específicos .....	22
1.6. Hipótesis de la investigación.....	22
1.6.1. Hipótesis General.....	22
1.6.2. Hipótesis Específicas .....	23
1.6.3. Operacionalización de categorías.....	23
1.7. Propósito de la investigación .....	24
1.8. Importancia de la Investigación .....	24

1.9. Limitaciones de la Investigación.....	24
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>25</b>
2.1. Antecedentes del estudio.....	25
2.1.1. Internacional .....	25
2.1.2. Nacional .....	27
2.2. Bases teóricas.....	29
2.2.1. Teoría los tratados internacionales de derechos humanos en el orden interno: la importancia del “PRINCIPIO PRO HOMINE”.....	29
2.2.2. Jerarquía de los instrumentos incorporados dentro del ordenamiento jurídico interno. ....	30
2.2.3. Teoría del Derecho Ambiental Internacional. ....	34
2.2.4. Teoría del derecho de acceso a la Información Ambiental.....	42
2.2.5. La contribución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a la protección de los defensores ambientales .....	43
2.3. Marco legal .....	44
2.3.1. Ley General del Ambiente, Ley N° 28611 .....	44
2.3.2. Acuerdo de Escazú .....	45
2.4. Marco conceptual.....	53
2.4.1. Defensores ambientales.....	53
2.4.2. Derecho Ambiental .....	53
2.4.3. Derecho Ambiental Internacional .....	53
2.4.4. Información ambiental .....	54
2.4.5. Acceso a la información Ambiental .....	54
2.4.6. Derecho de acceso a la información.....	54
<b>CAPÍTULO III: METODOLOGÍA .....</b>	<b>56</b>
3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica .....	56
3.2. Metodología paradigmática.....	56
3.2.1. Método de investigación .....	56
3.3. Tipo de investigación .....	56
3.4. Nivel de investigación.....	56
3.5. Diseño del método paradigmático.....	56
3.5.1. Trayectoria del estudio.....	57
3.5.2. Escenario de estudio.....	57
3.5.3. Caracterización de sujetos o fenómenos .....	57
3.6. Población y muestra.....	57
3.7. Técnicas e instrumentos de investigación .....	57
3.7.1. Técnicas de recolección de información: .....	57

3.7.2. Instrumentos de recolección de datos .....	57
3.7.3. Tratamiento de la información .....	58
3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos .....	58
3.9. Rigor Científico .....	58
3.10. Consideraciones Éticas .....	58
CAPÍTULO IV: RESULTADOS.....	59
4.1. Descripción de resultados .....	59
4.2. Contrastación de hipótesis .....	84
4.2.1. Esquema.....	84
4.2.2. La hipótesis.....	85
4.2.2.1 La hipótesis de investigación: .....	85
4.2.2.2. La hipótesis verdadera: .....	85
4.3. Discusión de resultados.....	85
4.3.1. Hipótesis específica 1.....	85
4.3.2. Hipótesis Específico 2.....	86
4.3.3. Hipótesis Específico 3.....	88
4.4. Propuesta de mejora.....	89
CONCLUSIONES .....	94
RECOMENDACIONES.....	96
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	97
ANEXOS .....	99
Anexo 1: Matriz de Consistencia.....	100
Anexo 2: Matriz de operacionalización de categorías.....	102
Anexo 3: Matriz de operacionalización de instrumento.....	103
Anexo 4: Instrumento de recolección de datos.....	104
Anexo 5: Validación de expertos del instrumento.....	109
Anexo 6: Solicitud dirigida a la entidad donde recolecto los datos .....	113
Anexo 7: Documento de aceptación por parte de la entidad donde recolectara los datos.....	113
Anexo 8: Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas.....	113
Anexo 9: Constancia de que se aplicó el instrumento de recolección de datos .....	113
Anexo 10: Evidencias fotográficas .....	113
Anexo 11: Declaración de autoría.....	114

**CONTENIDO DE TABLAS**

- Tabla No. 01.....	59
- Tabla No. 02.....	60
- Tabla No. 03.....	61
- Tabla No. 04.....	62
- Tabla No. 05.....	63
- Tabla No. 06.....	64
- Tabla No. 07.....	65
- Tabla No. 08.....	66
- Tabla No. 09.....	67
- Tabla No. 10.....	68
- Tabla No. 11.....	69
- Tabla No. 12.....	70
- Tabla No. 13.....	71
- Tabla No. 14.....	72
- Tabla No. 15.....	73
- Tabla No. 16.....	74
- Tabla No. 17.....	75
- Tabla No. 18.....	81

**CONTENIDO DE FIGURAS**

- Figura No. 01.....	59
- Figura No. 02.....	60
- Figura No. 03.....	61
- Figura No. 04.....	62
- Figura No. 05.....	63
- Figura No. 06.....	64
- Figura No. 07.....	65
- Figura No. 08.....	66
- Figura No. 09.....	67
- Figura No. 10.....	68
- Figura No. 11.....	69
- Figura No. 12.....	70
- Figura No. 13.....	71
- Figura No. 14.....	72
- Figura No.15.....	73
- Figura No. 16.....	74
- Figura No. 17.....	83

## RESUMEN

La investigación titulada “*Acuerdo de Escazú y su Impacto a la Exigibilidad de los Derechos Ambientales en Junín, 2023*”; busca realizar un análisis dogmático jurídico de carácter internacional respecto protección de los defensores del medio ambiente, el mismo que debe contribuir a una mejor propuesta legislativa ya que durante los últimos años se ha evidenciado la violación de derechos humanos de los principales defensores del medio ambiente en el Perú.

Se tendrá en cuenta que existe una normativa limitada y deficiente en la protección de las principales garantías de los defensores del ambiente y desde el plano internacional se busca protegerlos. La causa principal de la afectación de los derechos humanos de los defensores del medio ambiente es la protección de sus tierras y recursos naturales frente a diversas actividades ilegales, el Estado aun no implementa mecanismos preventivos y de control para su defensa y atención;

La presente investigación, se encuentra dentro de un enfoque jurídico con énfasis en derecho ambiental internacional, El problema general radica que, a partir del 2011, en el Perú han sido asesinados al menos 29 defensores ambientales que protegían sus territorios contra el narcotráfico, el tráfico de tierras, y la tala y minería ilegales. Por ello la investigación se realizará específicamente en la realidad del departamento de Junín, formulándose la siguiente interrogante: ¿De qué manera influye la no ratificación del Acuerdo de Escazú, a la exigibilidad de los derechos ambientales en Junín 2023?

*Palabras claves:* Derecho internacional ambiental, Acuerdo de Escazú, defensores ambientales.

## ABSTRACT

The research titled “Escazú Agreement and its Impact on the Enforceability of Environmental Rights in Junín, 2023”; seeks to carry out a dogmatic legal analysis of an international nature regarding the protection of environmental defenders, which should contribute to a better legislative proposal since in recent years the violation of human rights of the main environmental defenders in Peru.

It will be taken into account that there is limited and deficient regulations in the protection of the main guarantees of environmental defenders and at the international level it seeks to protect them. The main cause of the impact on the human rights of environmental defenders is the protection of their lands and natural resources against various illegal activities. The State has not yet implemented preventive and control mechanisms for their defense and care;

The present investigation is within a legal approach with emphasis on international environmental law. The general problem is that since 2011, at least 29 environmental defenders who were protecting their territories against drug trafficking, land trafficking, and illegal logging and mining have been murdered in Peru. For this reason, the research will be carried out specifically in the reality of the department of Junín, asking the following question: How does the non-ratification of the Escazú Agreement influence the enforceability of environmental rights in Junín 2023?

*Keywords:* International environmental law, Escazú Agreement, environmental defenders.

## INTRODUCCIÓN

La presente tesis se denomina: “*Acuerdo de Escazú y su Impacto a la Exigibilidad de los Derechos Ambientales en Junín, 2023*”, cuyo propósito es analizar como tema el derecho internacional ambiental desde un enfoque del tratado internacional “*Acuerdo de Escazú*” y su importancia a los defensores ambientales en el Perú, y sus efectos al no ser ratificado por el Congreso.

En la actualidad, es el rol del Estado la protección de los Derechos Humanos en fiel cumplimiento de los Tratados Internacionales, sin embargo, el avance de la destrucción de los ecosistemas y el impacto a las tierras de las comunidades nativas y campesinas ha hecho que el Sistema Internacional integrado por los Estados promuevan nuevos instrumentos internacionales que defiendan y protejan a las personas que dedican su vida a la protección de los recursos naturales.

Cabe precisar que la principal problemática, desde el año 2011, un total de 29 activistas ambientales han perdido la vida en el territorio peruano mientras luchaban contra actividades como el narcotráfico, la invasión de tierras, así como la explotación ilegal de recursos forestales y minerales. siendo indispensable aplicar instrumentos internacionales que hagan frente dicha problemática.

Sin embargo, el Estado aun no implementa mecanismos preventivos y de control para su defensa y atención, más aún si el tratado de Escazú, fomenta el aumento de los derechos que incentiven en temas ambientales y reservas naturales, donde se hará uso de herramientas, rendición de gastos, así mismo hacer énfasis a la participación pública teniendo como objetivo rebasar grietas con la nueva ejecución de derechos garantizando enfoques que respaldan los derechos de las personas.

El problema general radica en que no se ha ratificado el Acuerdo de Escazú aún persiste la afectación de derechos humanos a los defensores del ambiente en el Perú, sobre todo en nuestra Selva Central, (Satipo) por ello la formulación del problema general es: ¿De qué manera influye la no ratificación del Acuerdo de Escazú, a la exigibilidad de los derechos ambientales en Junín 2023?

El estudio de la investigación realizada presenta como objetivo general: “¿Determinar de qué manera la no ratificación del Acuerdo de Escazú, influye a la exigibilidad de los derechos ambientales en Junín 2023?, cuya justificación permitirá estudiar el principal instrumento internacional sobre protección de los derechos ambientales en nuestra selva central. Bajo una metodología descriptiva-básica de carácter cualitativo.

Por lo tanto, el contenido es el siguiente en el Capítulo 2 se ejecuta una descripción extensa en diferentes tiempos hasta la actualidad del tema tratado, se consideró fundamentos teóricos como Derecho Internacional, Derecho Ambiental y leyes peruanas, así como las teorías de derechos humanos en materia ambiental. En el Capítulo 3, se presentó la metodología práctica. En este punto, se integró enfoques metodológicos del derecho ambiental de nuestro territorio patrio, así mismo se integró paradigmas propositivos, herramientas técnicas y el estudio de informaciones procesando los registros y resúmenes reales analizados a través del razonamiento legal, finalmente se realizó con el rigor científico necesario para la investigación. Se dio la aplicación de principios normativos y doctrinas ambientales. En el cuarto capítulo, documentamos nuestros resultados y análisis dogmáticos presentando la conceptualización de conceptos manteniendo un orden de los datos, a su vez, se evidencia el marco teórico facilitando el acceso académico y legal de la información de este estudio, los resultados más relevantes da a conocer los riesgos que aquejan los defensores: El Estado peruano no ha cumplido con su deber de proteger los derechos de los defensores, ni ha tomado medidas para reducir los riesgos asociados, tales como amenazas a la seguridad personal, agresiones, ataques contra el honor, estigmatizaciones, homicidios, la acción de prevenir, proteger, así como investigar y castigar delitos que atentan contra los defensores ambientales.

Así mismo, se realiza un aumento teórico y jurídico de la investigación.

Finalmente, este estudio realizado acaba con las conclusiones y recomendaciones establecidas en resultados obtenidos en el desarrollo de esta investigación.

Los Autores

## Capítulo I: Determinación Del Problema

### 1.1. Descripción de la realidad problemática

Según Perú legal, Perú está integrado en una serie de interesantes tratados internacionales que tiene el objetivo de asegurar estándares débiles de protección social y económica para la comunidad.

Los tratados internacionales son importantes dentro de nuestra legislación, en otras palabras, están integradas en nuestro sistema jurídico. De acuerdo al el Artículo 55°, haciendo referencia a los tratados establecido por el Estado están incluidos en el derecho nacional.

Al analizar la clasificación de las normas legales en nuestro país, se evidencia que el fundamento del sistema jurídico es la constitución, seguido de ello, se encuentran las leyes y otras disposiciones normativas se ubican en un nivel más bajo.

Cabe precisar que se tiene una gradación de los tratados internacionales, que se encuentra en la línea igual a la constitución, teniendo como restricción que *sean únicamente abocados en derechos humanos*, esto algo muy importante ya que, de ahí, rescatamos el interés de analizar la Constitución exactamente la Declaración de los Derechos Humanos para asentar decisiones judiciales:

Es resaltante destacar que, según la Cuarta Disposición Final y Transitoria de nuestra Constitución, los derechos y libertades que han sido reconocidos se interpretan de acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales relacionados, que han sido ratificados por el Perú, esto implica una suerte de rango supraconstitucional:

Así, mismo tomamos como principal referencia a Cuba (s/f), quien señala que el tratado de 1969 conocido como la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que a su vez es señalada como la Convención, define lo que aboca un tratado en esta primera parte.

Por ello según este autor un tratado es conceptualizado como el acuerdo realizado por los estados, este es redactado de forma escrita sustentado al derecho internacional, ya sea en uno o varios documentos que se encuentran relacionados, muy aparte de su denominación señalada, por ello, puede tener muchos conceptos.

Cabe señalar que el objetivo del acuerdo es fundamental, alterar o finalizar los vínculos que se evidencia a partir de dos sujetos del derecho internacional.

En ese sentido, la conceptualización realizada, pone en evidencia la jerarquía del tratado, así como, establece de manera representativa los que son privilegiados de su uso. (Cuba, s/f).

Por ello, cada estado asigna autoridad suficiente a su representante, quien decidirá los aspectos que contribuirá al tratado. Asimismo, para redactarse un tratado (cualquiera que sea su denominación) se tomará en cuenta las decisiones tomadas por los representantes, sin integrarse a las restricciones del derecho nacional, por motivo que prevalecerá el derecho internacional general, estando fuera de los es decir deberá ceñirse a las reglas internacionales el cual no necesariamente, implica vulnerar la soberanía de un país como es caso de la presente investigación que más adelante desarrollaremos. (Cuba, s/f).

Según Fabia Novak en su libro Derecho Internacional Público (Novak Talavera y otros; 2003) señala varios conceptos a tener en cuenta respecto a la denominación de los tratados, así tenemos:

- Concepto de tratado como Declaración, en cuanto esté destinada a establecer principios legales o a declarar una política común.
- Concepto de tratado como Convención, En relación a obligaciones de importancia limitada o temas relacionados con economía, comercio o gestión.
- Concepto de tratado como Carta, en cuanto se crea una organización internacional.
- Concepto de tratado como Pacto, cuando se abordan temas relacionados con la esfera política.
- Concepto de tratado como Acta, que estará constituido por las resoluciones finales realizadas en una ponencia internacional.
- Concepto de tratado como Protocolo, es un documento que se adjunta a un tratado o que sirve como aclaración.
- Concepto de tratado como Concordato, conlleva al acuerdo realizados por santa sede y los otros estados.

- Concepto de tratado como Modus vivendi, al mencionarse arreglos provisionales.
- Concepto de tratado como Compromiso, acuerdo consecuencia del arbitraje.
- Concepto de tratado como Armisticio, es el acuerdo militar.

Debemos precisar que las denominaciones pueden variar a causa de la originalidad dinámica y contextual de lo establecido en los acuerdos tomados por los estados, contando con la libertad de innovación y diseño de los tratados según a las particularidades de cada negociación, Así mismo para que la comunidad internacional pueda identificar y apoyar estos tratados dentro de sus competencias, es crucial que se publiquen dichos tratados, como lo afirma (Novak; 2003).

Si bien los tratados regulan aspectos importantes, uno de ellos es la no regulación sobre derechos humanos en temas ambientales, el cual motivó a realizar el estudio de la investigación, ello debido a la alta tasa de violencia que está originando la muerte de líderes indígenas en la Amazonía de nuestro territorio, donde su silencio no es notado ni con su fallecimiento.

A su vez, el Estado sigue sin asegurarles cuidado y restricción de gozar la justicia, mientras que el número de homicidios sigue aumentando.

Por ello en referencia a (Morales,2022), nos dice que, según la inspección realizada por la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, desde 2011, ya son 29 activistas del medio ambiente han perdido la vida en el Perú en la defensa de nuestro espacio territorial contra las actividades ilícitas como es el narcotráfico, la apropiación desautorizada de tierras, así como la explotación no permitida de recursos forestales y mineros.

Este accionar violento está reprimiendo a los líderes indígenas en la Amazonía de nuestro territorio patrio, que se ha extendido cada vez más. Este problema ha influido en las dificultades que presentan los familiares, quienes constantemente son amenazados, e incluso son forzados a retirarse de sus tierras o despojados de sus propiedades. Las mujeres que enviudaron, así como los menores abandonados junto a sus comunidades se encuentran desprotegidos a origen de la carencia de cuidado de las autoridades.

Según el informe "Last Line of Defense" de la organización de derechos humanos Global Witness (2021), la pandemia es considerado como la etapa más difícil para los protectores ambientales, así como en el Perú y demás regiones que

integra la Amazonía, se explica que durante el periodo sanitario que atravesó nuestro país, al menos 10 líderes indígenas de nuestro país perdieron la vida en la defensa de sus tierras contra las actividades como la podadura o minería ilegal, el narcotráfico y la invasión de tierras.

Recientemente, se produjo un evento el 20 de abril en el que se descubrió el cuerpo sin vida de Ulises Rumiche, líder nomatsigenga, quien fue hallado con un disparo en el cráneo. El lamentable incidente tuvo lugar mientras Rumiche se desplazaba de regreso a su comunidad después de sostener una reunión con la viceministra de Poblaciones Vulnerables, mientras ocupaba el puesto de gerente de Pueblos Originarios Amazónicos dentro del Municipio de Pangoa, situada en la región Junín. Las autoridades están investigando para determinar si su muerte guarda relación con su labor de defensa territorial. (Morales,2022)

En evidencia a la sumatoria de casos de violencia, en el 2019, el Estado ha difundido varios instrumentos legales. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha presentado un protocolo orientado a la protección de los defensores de los derechos humanos.

Posterior a dos años, la Fiscalía de la Nación formó un grupo con el fin de sugerir tácticas que agilicen el permiso a la justicia. Paralelamente, el Ministerio del Interior elaboró un protocolo para brindar una protección reforzada a los protectores de derechos humanos, mientras que el Ministerio del Ambiente instauró uno similar dirigido a los líderes ambientales.

Así mismo, en el año 2021, se implementó un sistema que implica la participación de ocho ministerios: Justicia y Derechos Humanos, Interior, Ambiente, Cultura, Mujer y Poblaciones Vulnerables, Relaciones Exteriores, Energía y Minas, Desarrollo Agrario y Riego. Más recientemente, se sumó la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (Devida). Con el objetivo de esta iniciativa es garantizar la prevención, protección y acceso a la justicia para aquellos que están comprometidos con la defensa de los derechos humanos. (Morales,2022).

Sin embargo, Según Lissette Vásquez, señala al Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo, que en momentos el Estado señala la insuficiencia de medios para realizar una variedad de investigaciones, sin embargo, la Fiscalía indica que no cuenta con el apoyo de

la policía. Por otro lado, los miembros policiales sustentan no contar con los fondos necesarios para completar las investigaciones. (Morales,2022).

Los últimos esfuerzos por aceptar herramientas normativas son insuficientes si no van relacionados con acciones más establecidas para enfrentar la corrupción y las actividades ilegales. Cabe resaltar que, se han designado encargados sectoriales para la minería y la tala, así como espacios de coordinación, estos no están debidamente integrados.

A ello se suma según el portal MONGABAY, de fecha 2023/04 el asesinato a un distinguido líder indígena Santiago Contorción integrante de la Selva central del departamento de Junín.

El líder asháninka fue señalado por su incansable labor en la protección de su comunidad, así como su liderazgo en el Comité de Autodefensas del Río Tambo, por haberse hecho cargo de asuntos públicos importantes. Ocupó el cargo de alcalde del distrito de Río Tambo desde 2003 hasta 2006 y fue el originario regidor en la Municipalidad Provincial de Satipo de 2007 a 2010, y consejero regional por Satipo de 2015 a 2018.

Después del asesinato, la Policía Nacional del Perú informó que enviaron un grupo especializado de detectives de la Dirección de Investigación Criminal a Satipo para ayudar en la investigación. También, a través de sus plataformas digitales, el Ministerio de Justicia anunció que está ofreciendo apoyo legal para ayudar a la Fiscalía y al Poder Judicial en la investigación del delito. Asimismo, el Ministerio del Interior ha agregado a su plan de incentivos una suma de hasta 150 mil soles "a cambio de datos veraces y pertinentes que ayuden a ubicar y detener a los perpetradores del homicidio del líder asháninka".

A partir del año 2020, Mongabay Latam ha registrado más de diez casos de homicidios de líderes y defensores del medio ambiente que pertenecía a nuestro territorio patrio. Los casos presentados han sido justificados con la presencia del narcotráfico, la minería ilegal y otras actividades ilícitas en los bosques y territorios de comunidades indígenas.

Como se puede advertir la problemática radica en la defensa de los defensores del ambiente, y sobre ello no se cuenta con un instrumento legal integrado.

A ello debemos precisar que el 11 de julio de 2022, la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República decidió rechazar por

completo la ratificación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, conocido como el "Acuerdo de Escazú". La decisión se tomó con una mayoría de diez votos a favor de archivar el acuerdo, dos en contra con una abstención.

Es importante precisar que este documento direccionado a los derechos humanos es una iniciativa innovadora en la región, este proceso de negociaciones tuvo inicio hace más de una década, y en las cuales Perú jugó un papel de líder. Sin embargo, lamentablemente, producto a sucesos ha pasado a ser considerado como país que obstruye, desinforma y promueve la polarización, lo que fomenta la resignación ante la falta de avances.

En ese contexto, los parlamentarios compartieron la decisión desfavorable asignada en octubre de 2020, que dio como resultado en el archivo del Proyecto de Resolución Legislativa donde se buscaba confirmar el tratado internacional. Se argumentó que dicho acuerdo es "innecesario" y tendría una percepción negativa en el dominio nacional con lo que respecta a la administración de justicia, como señaló el congresista de Fuerza Popular Carlos Bustamante.

Esta mirada en contra del Acuerdo de Escazú, que es constantemente debatido por el Congreso anterior, pone énfasis en la supuesta amenaza a nuestra soberanía sobre los recursos naturales y el territorio nacional. No obstante, este argumento no presenta apoyo, y es señalado como débil y poco sólido, según nuestra posición, el cual se detallará con el desarrollo de nuestra investigación.

El Acuerdo de Escazú está considerado como un tratado que tienen un énfasis en los derechos humanos, ello tiene como propósito simplificar la aplicación práctica de los derechos que se direccionan a la participación de los ciudadanos, así como poner en práctica la democracia en la toma de decisiones del país, esta acción se ha convertido en la preocupación para el Estado anterior como el actual.

Es importante señalar que el acuerdo se muestra muy cuidadoso en la redacción, ya que busca garantizar el respeto a los procesos internos que conlleva solucionar los conflictos, así como a la legislación nacional y los estándares específicos que se encuentran implementados en cada país. Tiene como objetivo fomentar su avance a través del trabajo en grupo y la colaboración que debe

brindar los diversos Estados que poseen estándares más elevados y una mayor experiencia en la materia.

Cabe precisar que el Acuerdo de Escazú fue firmado por 24 naciones y ratificado por 13, considerando que Perú no forma parte de ellos. Sin embargo, el archivo de este acuerdo, aunque concluyente en esta legislatura, no ha finalizado su ratificación, ya que aún existen argumentos sólidos a favor del mismo.

Por estas razones, esta investigación pretende dar algunos aportes dentro de la realidad del departamento de Junín, Selva Central y quizás más adelante encierre la problemática a nuestras comunidades campesinas de nuestra Sierra Andina.

## 1.2. Delimitación del problema

### **Delimitación espacial.**

Este estudio de investigación se realizará en la provincia de Satipo y al departamento de Junín, tomando en consideración la presencia de líderes indígenas en la defensa de sus tierras frente a la problemática ambiental.

#### .....1.1. **Delimitación temporal**

Su desarrollo será extendido a partir del mes de junio del 2023 a diciembre del 2023.

#### .....1.2. **Delimitación conceptual**

- Derechos Humanos
- Defensores Ambientales
- Derecho Ambiental
- Pueblos indígenas

## .2 **Formulación del problema**

### .....2.1. **Problema General.**

¿De qué manera influye la no ratificación del Acuerdo de Escazú, a la exigibilidad de los derechos ambientales en Junín 2023?

### .....2.2. **Problemas específicos.**

¿De qué manera influye el acceso deficiente a la información ambiental, a la exigibilidad los derechos ambientales en Junín 2023?

¿De qué manera influye la Justicia limitada en asuntos ambientales a la exigibilidad de los derechos ambientales en Junín 2023?

¿De qué manera influye la defensa deficiente de los derechos humanos en asuntos ambientales a la exigibilidad de los derechos ambientales en Junín 2023?

### **.3 Justificación de la investigación**

#### .....3.1. **Social.**

El análisis de este trabajo permitirá estudiar el principal instrumento internacional que se inclina a cuidar los derechos ambientales y su implicancia a la sociedad civil presente en nuestra selva central, que ejerce ciudadanía en colaboración de sus recursos naturales y principalmente de tierra.

#### .....3.2. **Científica – teórica.**

La investigación accederá al desarrollo modelo teórico del derecho internacional ambiental frente a los líderes defensores del ambiente.

#### .....3.3. **Metodológica**

Esta investigación presentada establecerá proceso metodológico especial respecto a la acción del Derecho Ambiental Internacional hacia en desarrollo de los derechos humanos del defensor del ambiente.

### **.4 Objetivos de la investigación**

#### .....4.1. **Objetivo general.**

¿Determinar de qué manera la no ratificación del Acuerdo de Escazú, influye a la exigibilidad de los derechos ambientales en Junín 2023?

#### .....4.2. **Objetivos específicos**

Explicar de qué manera influye el acceso deficiente a la información ambiental, a la exigibilidad de los derechos ambientales en Junín 2023.

Explicar de qué manera influye la Justicia limitada en asuntos ambientales a la exigibilidad de los derechos ambientales en Junín 2023.

Describir de qué manera influye la defensa limitada de los derechos humanos en asuntos ambientales a la exigibilidad de los derechos ambientales en Junín 2023.

### **.5 Hipótesis de la investigación**

#### .....5.1. **Hipótesis General**

La no ratificación del Acuerdo de Escazú, influye negativamente a la exigibilidad de los derechos ambientales en Junín 2023.

.....5.2. **Hipótesis Específicas**

El acceso deficiente a la información ambiental influye negativamente a la exigibilidad los derechos ambientales en Junín 2023.

La Justicia limitada en asuntos ambientales influye negativamente a la exigibilidad de los derechos ambientales en Junín 2023.

La defensa deficiente de los derechos humanos en asuntos ambientales influye negativamente a la exigibilidad de los derechos ambientales en Junín 2023.

.....5.3. **Operacionalización de categorías**

**Categorías**

Primera categoría:

Ratificación del Acuerdo de Escazú

Segunda categoría:

Exigibilidad de los derechos ambientales

**Operacionalización de las categorías**

<b>Categorías</b>	<b>Sub-Categorías</b>	<b>Indicadores</b>
VI Ratificación del Acuerdo de Escazú	Acceso a la información ambiental	Nº Leyes Generales
	Justicia en asuntos ambientales	Nº protocolos
	Defensa de los derechos humanos en asuntos ambientales	Nº Entidades ambientales
VD Exigibilidad de los derechos ambientales	▪ Supervisión a denuncias	N.º de supervisiones
	▪ Atención preventiva	Nº de atenciones

#### **.6 Propósito de la investigación**

Este estudio pretende determinar de qué manera la relevancia de una regulación internacional de cuidado a los derechos humanos en temas ambientales permitirá una adecuada atención del Estado en la defensa de los defensores del ambiente, asimismo, la regulación internacional será determinante para la exigibilidad de los derechos ambientales.

La obligatoriedad nace de la firma o ratificación de un tratado, cuya fundamentación jurídica radica dentro del artículo 2 y 56 de la Constitución Política.

#### **.7 Importancia de la Investigación**

El estudio de la investigación permitirá examinar jurídica y dogmáticamente la regulación internacional sobre el cuidado de los defensores del medio ambiente.

#### **.8 Limitaciones de la Investigación**

El acceso de información ya que no existen datos o registros y pocas investigaciones de carácter universitario en pregrado para una adecuada información doctrinal académica.

## Capítulo II: Marco Teórico

### .9 Antecedentes del estudio

#### .....9.1. Internacional

**Título:**” La importancia del Acuerdo de Escazú para la protección del medio ambiente y los derechos de la naturaleza en el ordenamiento jurídico colombiano”.

**Autores:** Guzmán Serna, Sebastián

#### **Generales:**

Según (Guzmán, 2021) La ratificación del Acuerdo de Escazú por parte del Estado colombiano presenta diferentes incidencias importantes en mención de protección ambiental, pero adicionalmente es una herramienta fundamental para garantizar el acceso a la justicia en cuestiones ambientales y salvaguardar a los defensores del medio ambiente.

Colombia en este sentido, perdió una gran oportunidad para fortalecer la democracia ambiental en el país mediante el fortalecimiento de los procesos de participación ciudadana, que es precisamente uno de los ejes esenciales de este acuerdo que busca que la población en primer goce del permiso a la información ambiental de manera completa, y que esta sea divulgada de manera constante para que exista una veeduría por parte de todos los ciudadanos. No obstante, lo anterior en el ámbito colombiano se identificó por sectores gremiales empresariales como una amenaza, ya que en varias de las discusiones sobre el contenido del acuerdo se señaló por parte de los representantes de estos que lo anterior podría implicar que se tuviese que hacer una especie de consulta previa para todos los proyectos que se pretendan desarrollar en el territorio colombiano. (Guzmán, 2021).

Es claro que estos argumentos también tuvieron un peso en el Congreso de la República, ya que varios de los diputados advirtieron que el Acuerdo de Escazú era inconveniente para el ordenamiento jurídico colombiano, y no se centraron en observar los beneficios que realmente esto podría traer en materia de justicia ambiental, siendo claro que en Colombia las herramientas adoptadas a la fecha no han sido suficientes para lograr la protección del medioambiente y de los defensores ambientales.

Es importante señalar que concretamente en puntos como el régimen de permiso a la justicia en materia ambiental es necesario que se adopten los criterios que se establecen en el Acuerdo de Escazú, ya que si bien es cierto que mediante fallos de tutela se han generado diversas órdenes para la conservación de nuestro entorno natural y los recursos del medio ambiente no debe perderse de vista que este es un mecanismo subsidiario y que no en todos los casos se admitirá el permiso de ejercer el cuidado de los derechos. (Guzmán, 2021)

Adicionalmente en Colombia existe una deuda notoria en lo que respecta a la protección de la vida y la integridad de los defensores del medio ambiente, en la medida que estos siguen siendo objeto de amenazas y atentados, por ello la obligación que impone el acuerdo de Escazú asegurar un ambiente sólido para los defensores del medio ambiente es el camino para que se creen estrategias para la protección de estos. Finalmente, este acuerdo contiene una serie de herramientas muy importantes para la protección ambiental, estableciendo estándares que otorguen el permiso a la información, la participación ciudadana en asuntos ambientales, la creación de un espacio seguro para los defensores ambientales, entre otros. Precisamente esta herramienta fue creada pensando en las diversas problemáticas que existen en materia ambiental en América Latina. (Guzmán, 2021).

**Título:**” Defensores Ambientales en México y Derechos Humanos (1995-2015)”.

**Autores:** Velázquez Hernández Lucía, Universidad Nacional Autónoma de México Licenciatura en Ciencias Ambientales Escuela Nacional De Estudios Superiores, Unidad Morelia. Tesis para obtener el Título de Licenciado en Ciencias Ambientales.

**Generales:**

Velázquez (2017), manifiesta que el estudio realizado en la investigación resalta que los intereses económicos respaldados por el modelo neoliberal que existe en México, han generado en muchos casos la inconformidad de comunidades indígenas y ejidales, afectados ambientales, activistas, redes y organizaciones sociales; que conforman resistencias defensivas, que evitan el aporte de políticas y proyectos que responden a intereses particulares de grupos económicos y grupos políticos, que buscan la mercantilización de los recursos y por lo tanto de la vida.

Los civiles involucradas protegen el derecho a un entorno adecuado se les nombran como protectores ambientales. Estos individuos están siendo vulnerados sus derechos principales: el derecho a la vida, a la integridad y seguridad personal, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, reunión y manifestación, entre otros. Estos abusos se están volviendo cada vez más comunes.

Según Velázquez (2017), los Protectores ambientales son individuos que velan en obtener el derecho a un espacio adecuado, en la mayoría de los casos estos encabezan o forman parte de un fenómeno o una acción colectiva. Los fenómenos colectivos pueden implicar solidaridad o agregación. (Velázquez, 2017).

El primer caso es la habilidad de los individuos en identificarse a sí mismos y ser señalados como miembros de una comunidad social; el segundo reduce el fenómeno a nivel del individuo y no pierde sus rasgos morfológicos, y están direccionados hacia el exterior. Los fenómenos colectivos a los que pertenecen los defensores ambientales conllevan la existencia de disputas. Una disputa es el enfrentamiento entre dos (o más partes) que se enfrentan por los mismos recursos a los que se les otorga un valor (Velázquez, 2017).

## .....9.2. Nacional

**Título:** “Tesis Impacto del acuerdo Escazú en el Estado Peruano”

**Autores:** Carlos Santos, Angela Pamela y Mendoza Ramos, Piter.

**Generales:** “Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad Cesar Vallejo”

Según (Carlos, y otros, 2022) El propósito más resaltante del estudio fue evaluar la relevancia del acuerdo de Escazú en nuestro territorio patrio. Esta investigación es de carácter básico, ya que busca generar ideas y conocimientos nuevos. El enfoque utilizado es cualitativo, ya que analiza la realidad y basada en actividades a fin de ceñir el diseño fenomenológico. Para lograr el propósito del estudio, se aplicó el método de recojo de datos, integrando teorías, así mismo se realizó la consulta diversas fuentes de información bibliográfica.

Es resaltante señalar que el Acuerdo de Escazú no podría ser más apropiado al momento de ser implementado. En la actualidad, el mundo confronta una vista crítica en el desarrollo sostenible, marcada por una disminución en el dinamismo global, inestabilidad económica, creciente disparidad, amenazas a la

paz y seguridad, así como una crisis ambiental severa. Todo esto resalta la insostenibilidad del modelo de desarrollo predominante.

Según (Carlos, y otros, 2022) llegaron a las siguientes conclusiones, primero el acuerdo de Escazú, es definido como el tratado internacional de derechos humanos donde se fomenta la mejora de los derechos de autorización en temas de gestión territorial y medio ambiente, con el fin principal de respaldar que los derechos de acceder a información, participación ciudadana y justicia ambiental sean completamente implementados y efectivos para individuos, entidades legales, asociaciones y organizaciones. Busca fortalecer la transparencia y facilitar la participación ciudadana directa en estos procesos.

Segunda: Siguiendo esta misma orientación, se ha confirmado la relevancia del permiso a los datos como una salvaguardia para el gobierno de nuestro territorio. Con ello, se facilita el acceso tanto a información pública como privada relacionada con temas ambientales, de manera oportuna, clara y transparente, mediante procedimientos establecidos por la entidad para proporcionar la información solicitada por los ciudadanos. La garantía de este compromiso estaría respaldada por la ratificación del acuerdo presente. (Carlos, y otros, 2022)

Tercera: Se puede afirmar que la participación ciudadana es crucial para el gobierno peruano, ya que promueve una comunicación más estrecha entre ambos sectores, permitiendo que expresen preocupaciones y aclaren dudas a través de reuniones, capacitaciones, entre otros medios. Es imperativo que las autoridades consideren y evalúen las opiniones y decisiones de los ciudadanos y protectores ambientales para mejorar la implicación de la ciudadanía y optimizar la conducción de toma de decisiones en el tema ambiental. (Carlos, y otros, 2022).

Cuarta: Se llega a la conclusión que el aspecto más novedoso del acuerdo Escazú es, sin duda, el derecho a la justicia en asuntos ambientales, ya que por primera vez establece un mecanismo para garantizar la justicia específicamente para aquellos que protegen el medio ambiente.

Es crucial que la justicia ambiental sea una prioridad para los ciudadanos, ya que, en el espacio de la región amazónica, ser defensor del medio ambiente conlleva un riesgo significativo de violencia mortal e incluso de ser criminalizado por las autoridades estatales. Este peligro es aún mayor para aquellos que forman parte de comunidades indígenas o pueblos cercanos a la Amazonia. Estos hechos

se respaldan con investigaciones promovidas por Global Witness, que revelan que en América Latina y el Caribe se concentra el 60 % de los homicidios de defensores del medio ambiente a nivel global, especialmente en la cuenca amazónica.

Quinta: Por último, se llegó a la conclusión que el gobierno actual no ve con buenos ojos el acuerdo de Escazú, ya que está en contra de incluir sus disposiciones en nuestras leyes actuales. Se argumenta que esto podría implicar una posible violación de la soberanía nacional, lo que tendría un impacto directo en la autonomía de los organismos responsables de impartir justicia en nuestro país. Por ello, el 11 de julio de este año, la comisión de relaciones exteriores del congreso de la república decidió archivar de manera definitiva la ratificación del acuerdo de Escazú. (Carlos, y otros, 2022).

## **.10 Bases teóricas**

### **2.1.1. Teoría los tratados internacionales de derecho en el orden interno: la importancia del “PRINCIPIO PRO HOMINE”**

Según, Henderson (2004), señala que Como es conocido, cuando se examina la inclusión de los acuerdos internacionales, en particular los tratados de derechos humanos, Es fundamental examinar si el Estado en cuestión ha adoptado una perspectiva dualista o monista en relación con la interacción entre el derecho internacional y el derecho interno.

En el pasado, era común la práctica de instruir bajo un enfoque dualista en las instituciones de derecho, donde se concebían el sistema legal internacional y el sistema legal nacional como entidades separadas. Según este enfoque, para que una norma internacional tuviera validez en el sistema legal interno de un país, era necesario que se llevara a cabo un proceso legislativo expreso, mediante el cual se transformara el contenido de la norma internacional en una ley interna, siguiendo el procedimiento legislativo interno establecido.

Al adoptar un enfoque monista, los sistemas jurídicos interno e internacional se entrelazan, formando un sistema único y estrechamente vinculado. En este sistema, los acuerdos internacionales se integran directamente una vez que los Estados los ratifican soberanamente, las reglas han pasado a ser directrices aplicables de inmediato en los tribunales locales. Se ha señalado que la posición de los tratados en el contexto nacional se determina a través de dos

enfoques constitucionales diferentes, que reflejan los sistemas mencionados previamente: la integración legislativa y la integración automática. En ciertos países, además de la ratificación, se exige otro procedimiento legislativo para "establecer" la norma a nivel nacional nuevamente, y se diferencia este procedimiento legislativo de la ratificación.

Este es el enfoque adoptado por el Reino Unido, las naciones de la Mancomunidad de Naciones y los países nórdicos. (Henderson ,2004).

Otros países eligen la integración automática de los tratados en su legislación nacional mediante el simple acto de ratificación. Esto incluye a naciones como Francia, Suiza, Países Bajos, Estados Unidos, algunos países africanos y asiáticos, y, como se explicará más adelante, la gran mayoría de los países de América Latina.

La elección entre un sistema dualista o monista por parte de un Estado no está determinada en regirse por normativas internacionales o en materia de derechos humanos a nivel internacional, la decisión sobre qué sistema adoptar se basa principalmente en las disposiciones constitucionales de cada país, las cuales son la máxima autoridad en su sistema legal interno.

En tiempos actuales, un número elevado de las constituciones en América Latina se han inclinado por la postura monista, con variaciones que nace apartir una modificación explícita que llevó a un completo silencio.

Las cartas magnas de América en su mayoría establecen explícitamente que el derecho internacional de los derechos humanos, así como el derecho internacional en su conjunto, forma parte esencial del sistema jurídico de cada Estado (Henderson, 2004).

#### .....10.1. **Jerarquía de los instrumentos incorporados dentro del ordenamiento jurídico interno.**

La cuestión sobre cómo se integran los tratados internacionales de derechos humanos en la jerarquía legal no se aborda completamente en el derecho internacional. En cambio, son las constituciones nacionales las que, una vez más, determinan de qué manera estos tratados son incorporados al sistema legal interno.

Es crucial destacar que la posición de rangos de los tratados internacionales de derechos humanos es una causa relevante para buscar la aplicación de este derecho en los tribunales nacionales y para su correcta

interpretación y aplicación. Es importante tener en mente que uno de los principios fundamentales para la seguridad jurídica en cualquier sistema legal es establecer una jerarquía normativa clara, basada en las disposiciones constitucionales de cada Estado y considerando los poderes sociales de los que derivan. (Henderson ,2004).

Basándose en estas premisas fundamentales del derecho, surge la necesidad inherente de establecer una jerarquía normativa que imponga la supremacía de las normas superiores sobre las inferiores. Esta superioridad se evidencia, o debería evidenciarse, en la declaración de inconstitucionalidad o ilegalidad de aquellas normas que contradigan lo estipulado por una norma de mayor jerarquía. Por tanto, las normas superiores ejercen una función de control sobre las inferiores.

No obstante, posteriormente se examinará cómo, al aplicar las normativas de derechos humanos, es posible hacer ciertas modificaciones menores a esta norma, dado el creciente reconocimiento en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos del principio denominado pro homine....

#### .....10.1.1. *Supraconstitucional*

En tales sistemas, los acuerdos internacionales sobre derechos humanos tienen prioridad sobre la constitución nacional, ya que son los propios documentos constitucionales los que establecen este principio. Esto significa que los tratados tienen más peso que la propia Constitución, incluso si hay conflictos entre ambas. Guatemala y Honduras siguen este enfoque, al igual que parece hacerlo la nueva Constitución de Venezuela. (Henderson ,2004).

#### .....10.1.2. *Constitucional*

Bajo este esquema, las cartas magnas de los países sitúan los tratados internacionales de derechos humanos en un nivel normativo equivalente al de la constitución.

Esta es la disposición que otorga a los tratados el más alto nivel dentro del marco legal nacional de un país. Los casos de Argentina y Brasil ilustran este enfoque, aunque es crucial analizar la interpretación que se le dé a la Constitución de Perú de 1993. El Artículo 75 de la Constitución argentina de 1994 indica que los tratados tienen primacía sobre las leyes, y aquellos tratados y acuerdos internacionales de derechos humanos mencionados explícitamente tienen un estatus constitucional. Además, la Constitución detalla los procedimientos

necesarios para que los tratados futuros en materia de derechos humanos obtengan igual estatus constitucional.

El artículo 55 de la Constitución peruana de 1993 establece que los tratados en vigor suscritos por el Estado forman parte del derecho interno del país. Aunque se considera que su redacción es menos elaborada en comparación con la Constitución de 1979, De acuerdo con la jurisprudencia peruana, los tratados de derechos humanos conservan su estatus constitucional y podrían incluso ser considerados superiores a la propia constitución en ciertos casos. Los resultados de este proceso de equiparación según la Constitución se materializarían si no hay objeciones; por tanto, es crucial discernir si la interpretación de la Constitución debe seguir pautas de ámbito nacional o internacional.

Si surgieran ciertas objeciones menores, podría considerarse una reconciliación con el principio pro homine, el cual está siendo cada vez más ampliamente reconocido y aceptado. Si surge la necesidad de contrastar o conciliar un acuerdo de derechos humanos con otro acuerdo de derechos humanos que ha sido integrado en una constitución, se recurriría a una solución análoga (Henderson ,2004).

En términos prácticos, el tema central radica en la potencial colisión entre un acuerdo de derechos humanos que posee rango constitucional y una legislación nacional. En una circunstancia como esa, cualquier ley nacional que entre en conflicto con un tratado sería desestimada. Respecto a la coherencia, se espera que la interpretación de la ley se ajuste a los estándares y principios delineados en el tratado internacional de derechos humanos. Esto sugiere que la legislación debe ser desarrollada e implementada en línea con los principios filosóficos y políticos delineados en el tratado de derechos humanos.

### .....10.1.3. *Supralegal*

Cuando la Constitución establece una jerarquía superior o subconstitucional primordial, los tratados internacionales de derechos humanos no pueden alterar esa jerarquía, ya que están sujetos a ella, aunque sí tienen prevalencia sobre las leyes nacionales.

La experiencia de países como Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Colombia y Paraguay ilustra de manera vívida esta dinámica. Por ejemplo, la enmienda de 2001 al artículo 7 de la Constitución de Costa Rica de 1949 consagra que los tratados internacionales tienen preeminencia sobre las leyes nacionales.

.....10.1.4. *Legal*

**Según, Henderson (2004)**, Esta práctica se refiere a la disposición constitucional que equipara la relación entre los tratados internacionales de derechos humanos y las leyes nacionales se establece en una jerarquía, donde los tratados ocupan un nivel superior en términos de autoridad y obligatoriedad en comparación con las leyes nacionales. Ejemplos de esto se pueden observar en las constituciones de varios países, como los Estados Unidos de América y Uruguay, y posiblemente México. Sin embargo, en el caso específico de México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido un dictamen interpretativo que podría colocarlo en la misma categoría que se mencionó anteriormente.

El artículo VI.2 de la Constitución de los Estados Unidos establece que todos los tratados, junto con la Constitución y las leyes, tendrán el rango de ley suprema en el país.

La jurisprudencia equipara los tratados internacionales sobre derechos humanos están integrados en el cuerpo legal de las leyes federales, lo que significa que, si una ley federal emitida posteriormente entra en conflicto con un tratado internacional ratificado, existe la posibilidad de que invalide o vuelva inaplicable dicho tratado. En líneas generales, los jueces en Estados Unidos suelen buscar la coherencia entre los principios establecidos en los tratados de derechos humanos y las leyes federales domésticas. El artículo 6 de la Constitución de Uruguay de 1966 alude a los tratados internacionales y al derecho internacional, aunque no especifica claramente su ubicación dentro del sistema legal del país. Tanto la interpretación académica como la práctica judicial equiparan los tratados internacionales con las leyes en lo que respecta a su posición jerárquica dentro del ordenamiento jurídico. (Henderson, 2004).

Algo importante a tener en cuenta

Las consecuencias de considerar la igualdad jurídica tendrían los siguientes resultados:

El tratado internacional sobre derechos humanos se encuentra sujeto a la autoridad de la Constitución y su interpretación debe estar en concordancia con los principios establecidos en esta última. Un acuerdo ulterior anularía una norma previa, salvo que esta última conceda una salvaguarda más sólida, en cuyo caso conservaría su vigencia.

Como mencionado anteriormente, en varios de los casos son los únicos tratados los que explícitamente otorgan esta disposición. Por otro lado, si la ley ofrece menos protección, se aplicaría directamente el tratado internacional que otorgue mayores beneficios.

Si una ley posterior busca invalidar un tratado previo de derechos humanos si se presenta disputas entre ambos, y esta ley reduce los niveles de protección establecidos en el tratado internacional sin aplicarlo debido a la posterioridad de la ley, el Estado sería considerado responsable internacionalmente por esta acción. Si una medida adoptada a nivel legislativo interno tuviera el efecto de anular un tratado, sería indispensable notificar formalmente a nivel internacional sobre la terminación del tratado para prevenir cualquier implicación de responsabilidad internacional. (Henderson, 2004).

Si una ley posterior resulta más beneficiosa, aunque no anule oficialmente el tratado internacional, podría invalidarlo debido a su naturaleza más favorable. En este caso, se aplicarían las reglas de temporalidad y de mayor protección de la ley.

Los magistrados podrían optar por entender los tratados de derechos humanos desde una perspectiva tanto internacional como nacional. (Henderson ,2004).

## .....10.2. Teoría del Derecho Ambiental Internacional.

### **El Ambiente y la Ecología como fenómeno en el orden jurídico internacional.**

Según, Servi, (s/f) hace referencia al término "Ambiente" en lugar de "Medio Ambiente" porque se considera que es más abarcador y global, ya que incorpora al ser humano como parte integral de la ecología.

Referirse al concepto de Ambiente implica adoptar una perspectiva biocéntrica del universo, en la cual los seres humanos son considerados simplemente como una especie más dentro de la naturaleza. Esto contradice una perspectiva antropocéntrica arraigada en el concepto de "Medio Ambiente", donde la humanidad se considera el punto focal y todo lo demás se percibe como el contexto en el que opera.

La palabra "ambiente" proviene de dos términos latinos: "ambiens", que se refiere a la condición o situación, y "entis", que significa rodear o estar cerca.

Por lo tanto, su significado es "las circunstancias o condiciones que rodean a las personas, animales o cosas". (Servi, s/f).

El entorno se cuenta entre los valores salvaguardados por el marco legal global y abarca una totalidad de elementos interrelacionados que rodean y conforman parte del planeta.

La exploración y preservación del entorno tienen su correspondencia científica en las ciencias naturales mediante el concepto de Ecología. La raíz etimológica de "Ecología" proviene del griego antiguo, donde "oikos" se refiere a "casa" y "logos" a "tratado" o "estudio". Este concepto se utiliza para explorar la estructura y funcionamiento del entorno natural, siendo fundamental en el campo del Derecho Ambiental, donde se interpreta como la "economía de la naturaleza". (Servi, s/f)

En otras palabras, en el contexto de este estudio, cuando nos referimos al término "Ambiente", lo estamos abordando de manera que incluye el concepto más amplio de Ecología. Es decir, estamos considerando no solo el entorno físico, sino también las interacciones complejas entre los organismos y su entorno.

En ello la palabra «ecología» se presenta de manera formal en 1866 establecido por HAECKEL (1834-1919) referenciado por (Servi, s/f), Científico alemán versado en biología, naturalismo, filosofía y jurisprudencia, buscó una interpretación amplia de la teoría evolutiva de Darwin (1809-1889), abriendo nuevos caminos para la biología. La noción de abordar el mundo natural de manera integral, basándonos en la idea de que hay reglas que rigen cómo interactúan lo orgánico y lo inorgánico., tiene una larga historia que precede a sus contribuciones.

En marco a la teoría natural de Darwin postula que la variabilidad inherente a los organismos, transmitida por la herencia, es moldeada por las fuerzas naturales, ofreciendo una explicación precisa sobre el funcionamiento de la "economía natural".

Desde entonces, la ecología introdujo la noción de ecosistema como una "unidad operativa que abarca un entorno físico y todos los seres vivos que lo habitan".

Los progresos logrados en este campo posibilitan un análisis estructurado del entorno natural, proporcionando herramientas para examinar minuciosamente donde se reformuló la capacidad de los procesos productivos, ya sean agrícolas o

industriales, para operar en armonía con los ciclos y recursos naturales del medio ambiente, asegurando su eficiencia y minimizando su impacto negativo.

Es importante tener en cuenta que HAECKEL, además, tenía conocimientos en la disciplina legal, y al optar por la palabra ecología, le otorgaba un significado especial al ubicarla en el ámbito de protección de las ciencias jurídicas. (Servi, s/f)

A pesar de que los primeros acuerdos sobre este tema surgieron a finales del siglo anterior y la primera revista especializada, "Ecology", surgió en 1916, los avances de la investigación en ecología estuvieron limitados principalmente al ámbito académico hasta la segunda mitad del siglo XX.

El interés por este tema ha sido abordado en obras influyentes como "Hombre y Naturaleza" de Marsh en 1864 y "Técnica y Civilización" de Mumford en 1934, que datan del siglo pasado. Sin embargo, el enfoque tomó un nuevo impulso con la publicación del libro de la bióloga estadounidense Carson en 1962. El impacto de 'La primavera silenciosa', que surgió como una advertencia contundente respecto al prolongado empleo de pesticidas químicos en la agricultura mecanizada de Estados Unidos durante dos décadas, reverberó profundamente en la conciencia pública, generando una notable inquietud y reflexión acerca de las prácticas agrícolas y su repercusión en el medio ambiente." referenciado por (Servi, s/f).

Después de la publicación de ese libro, hubo un aumento considerable en la cantidad de publicaciones periodísticas que culpaban al ser humano como el principal responsable de la crisis ambiental global, lo que implicaba una responsabilidad compartida y difusa. Posteriormente, otro biólogo, el estadounidense ERLICH (1968), en su libro "La Bomba de la Población", centró el debate sobre la degradación ambiental en la finitud de los recursos naturales, señalando el crecimiento exponencial de la población como la causa primordial del agotamiento de los recursos y del deterioro del medio ambiente. Este enfoque tuvo un impacto significativo en la conciencia pública de los países industrializados debido al tono alarmista de su contenido.

La discusión en torno a la teoría de Ehrlich (1968) se vio eclipsada por la publicación en 1972 del primer Informe del Club de Roma, titulado "Los Límites al Crecimiento" y encabezado por Meadows (1972). Este informe, respaldado por

datos del Instituto de Tecnología de Massachusetts (MIT), anticipó a través de sofisticados modelos matemáticos y computacionales un inminente colapso global como resultado del crecimiento poblacional excesivo y el desarrollo económico, aunque sin especificar una fecha concreta para tal evento.

Por último, el interés por el medio ambiente se vio reforzado con la publicación del libro de SCHUMAKER (1977) "Lo pequeño es hermoso", el cual ofrece una crítica minuciosa y perspicaz de la tecnología contemporánea. (Servi, s/f).

Sin embargo, el año 1972 marca un hito en el surgimiento del movimiento ambientalista. Solo en Estados Unidos, Durante ese periodo, se lanzaron al mercado más de trescientas obras que abordaban temáticas relacionadas con el medio ambiente, la ecología y el problema de la contaminación.

En Francia, la revista "Le Nouvel Observateur" organizó exitosamente numerosos debates internacionales sobre la situación ambiental. En Gran Bretaña, Edward Goldsmith, fundador y editor de "The Ecologist", publicó el libro "A Blueprint for Survival". En Italia, Paccino publicó "L'Imbroglia Ecológica", y en México, F. Cesarman escribió "Ecocidio". La realización de la Conferencia de Naciones Unidas sobre Ambiente Humano y Desarrollo en Estocolmo, Suecia, en junio de 1972, amplió la perspectiva global de los desafíos relacionados con la protección del medio ambiente.

En los años siguientes, el entusiasmo por la protección del medio ambiente se reflejaría en la proliferación de numerosas organizaciones sociales y políticas. Hacia 1973, un informe de la Agencia de Protección Ambiental (EPA) de EE.UU. revelaba que en ese país solo existían alrededor de 20.000 asociaciones dedicadas a la conservación de la naturaleza. En Francia, la participación de los movimientos ecologistas en las elecciones presidenciales de 1974 marcó un hito al abrirles las puertas de la política.

La ecología y los desafíos ambientales han puesto de manifiesto dos aspectos esenciales. Por un lado, la notable falta de racionalidad y eficacia en la mayoría de las estrategias de producción y tecnológicas, lo que implica una explotación desmedida de la naturaleza mediante procesos de producción no sostenibles.

Por otro lado, el progresivo deterioro de los ecosistemas, que son la fuente fundamental de toda producción, conlleva a una gradual abolición del mundo natural, en el cual el ser humano, como única criatura consciente de su eventual desaparición, lleva la mayor responsabilidad en revelar este hecho. Por esta razón, el derecho, como garante de la razón y la justicia, se encuentra obligado a contribuir con los conocimientos que otras disciplinas requieren, principalmente porque dispone de los sistemas jurídicos como herramienta para abordar y revertir el deterioro ambiental a nivel global.

.....**10.2.1. Introducción al Derecho Ambiental Internacional. Derecho Ambiental y Relaciones Internacionales.**

Según Servi (s/f) La disciplina de las Relaciones Internacionales influye en el acontecimiento de toma de decisiones en asuntos ambientales. A pesar de que aún no ha alcanzado el estatus de ciencia formal, esta disciplina ejerce una influencia significativa en el ámbito del Derecho Internacional, moldeando la formulación de normativas ambientales tanto a nivel global como regional con el propósito de salvaguardar el medio ambiente dentro del marco de la política ambiental.

Harold y Margaret SPROUT (1990), citando a (Servi, s/f), han elaborado el concepto de "Conductismo Cognitivo", que postula la presencia de un entorno operativo donde el individuo responde de manera consciente al medio a través de la percepción exclusivamente, un espacio al que estos autores llaman "psicomedio".

La visión medioambiental proporciona un contexto para la evaluación conjunta del entorno psicológico, las conductas individuales o comunitarias y los resultados de estas acciones. Dado que el factor ambiental abarca una perspectiva multidimensional, es fundamental que los líderes políticos comprendan las percepciones de las condiciones ambientales (el entorno psicológico) para tomar decisiones acertadas sobre qué políticas implementar para la protección del medio ambiente. Estos factores pueden restringir o moldear el desenlace de las decisiones fundadas en la percepción del entorno. Si las elecciones se

fundamentan en percepciones erróneas de dicho entorno, las repercusiones pueden ser arduas de superar, a menudo llevando a recurrir al sistema legal como último recurso y el intérprete final de esas acciones. Por este motivo, la normativa legal supranacional, con su capacidad de efecto directo y primacía, emerge como una herramienta eficaz en la resolución de problemas ambientales. (Servi, s/f).

La conexión del enfoque ambiental se ha fortalecido progresivamente debido a la complejidad creciente de la sociedad contemporánea, el aumento demográfico, los progresos tecnológicos y la reducción de los recursos disponibles.

Es verdad que, por ejemplo, cada incremento del 1% en la población mundial requiere un aumento del 4% en el ingreso per cápita a nivel internacional para mantener el nivel de vida actual.

El principal motivo del retraso en las acciones a nivel mundial frente al problema ambiental se debe a la falta de reconocimiento de la interconexión entre lo nacional y lo internacional, así como entre asuntos domésticos e internacionales, y la relación entre la población y los modelos de consumo y producción. Este aspecto es crucial para comprender la relación entre la disciplina de las relaciones internacionales y el Derecho Ambiental Internacional desde una perspectiva ambiental. Si los impactos derivados del progreso científico y tecnológico están alterando el entorno de una manera que supera la capacidad actual para abordarlos de manera inmediata, es una cuestión que la ciencia misma debe abordar, al menos para el final de este siglo. En el ámbito jurídico, el Derecho Ambiental Internacional comparte la responsabilidad en este aspecto.

Es innegable que existe una interconexión profunda entre el medio ambiente, la tecnología, la geografía, la política (en términos de procesos de toma de decisiones) y la ciencia jurídica, una realidad que no puede ser ignorada ni evitada.

#### .....10.2.2. *Concepto de Derecho Ambiental*

##### *Internacional*

Según el autor (Servi, s/f) detalla el término "Derecho Ambiental Internacional" sobre "Derecho Internacional del Ambiente" Dado que el primero implica una dedicación más sólida hacia el derecho ambiental en contraposición al derecho internacional. El Derecho Ambiental Internacional (DAI) constituye un

marco jurídico complejo destinado a coordinar las interacciones entre una amplia gama de entidades, tanto institucionales como individuales, con el fin primordial de preservar la integridad del medio ambiente a escala global. Se compone de un conjunto de regulaciones legales con alcance internacional meticulosamente diseñadas para asegurar la protección y conservación del medio ambiente en todas sus facetas y manifestaciones. (Servi, s/f)

Durante las últimas dos décadas, ha habido un continuo avance en el campo legal en lo que respecta a los aspectos "ambientales" e "internacionales".

En el primer momento, el aumento de leyes nacionales destinadas a preservar el medio ambiente ha engendrado una nueva disciplina legal conocida como derecho ambiental. En el segundo caso, la amplia gama de instrumentos internacionales, tales como tratados, convenios, declaraciones y acuerdos, dirigidos a salvaguardar el medio ambiente en todas sus formas, aumenyo de recursos naturales, avances tecnológicos como la energía nuclear, la conquista del espacio y tratados específicos como el Tratado Antártico junto con su Protocolo Ambiental de 1991, junto a compromisos éticos notables como el Pacto Ético de las ONGs para una conducta ecológica global de 1972, así como los compromisos individuales para preservar la biodiversidad, ha generado el nacimiento y desarrollo del ámbito del Derecho Ambiental Internacional.

Existen más de 4.000 acuerdos y documentos a nivel internacional que abarcan disposiciones destinadas a preservar y cuidar el medio ambiente, ilustra esta afirmación.

Existen aproximadamente 154 tratados ambientales de alcance estrictamente internacional, con aspiraciones de ser universalmente aplicables, los cuales conforman el cuerpo normativo y son objeto de regulación por parte del Derecho Ambiental Internacional. Además, hay una tendencia creciente a negociar instrumentos internacionales para aspectos de alcance global, como la atmósfera, los océanos, la biodiversidad y los desiertos, que también entran dentro del ámbito de esta rama del derecho.

Sin embargo, es prematuro afirmar categóricamente que el derecho ambiental constituye una disciplina independiente dentro del sistema legal, Se busca discernir si una cuestión legal se enmarca dentro del ámbito público o privado, considerando la creciente inclinación hacia la privatización en el ámbito público y la mayor visibilidad en el ámbito privado.

El alcance del derecho ambiental abarca todos los sectores del derecho, incluyendo tanto los aspectos públicos como los privados, en relación con la protección y preservación del entorno natural. Puede ser entendido como un conjunto dinámico de regulaciones que abordan una variedad de comportamientos perjudiciales para el medio ambiente, con el propósito de prevenirlos, sancionarlos o remediarlos. Cuando se aplica a nivel internacional, este conjunto de normativas conforma el Derecho Ambiental Internacional.

### .....10.2.3. *Contenido del Derecho Ambiental*

#### *Internacional*

El origen del Derecho Ambiental Internacional (DAI) se remonta a la Conferencia de Estocolmo, celebrada en junio de 1972 en Suecia, precediendo significativamente a la formalización de los diversos marcos legales nacionales sobre el medio ambiente. Por lo tanto, el DAI ejemplifica la influencia del Derecho Internacional en la conformación de los marcos jurídicos internos de cada país. Sin embargo, al afirmar que el derecho ambiental internacional precede al derecho ambiental interno, es importante destacar que la presencia de leyes ambientales en los sistemas jurídicos internos de ciertos estados antes de Estocolmo 72 no obedecía a criterios sistemáticos o epistemológicos específicos, sino más bien a la necesidad de regular ciertas conductas dentro de las ramas tradicionales del derecho que requerían una legislación especializada.

Tomando como referencia a Cano (1977), se identifican tres categorías de normas que conforman el Derecho Ambiental Internacional:

- Instrumentos internacionales dirigidos a salvaguardar recursos ambientales que son considerados patrimonio de la humanidad: comprenden todos los tratados internacionales en los que la humanidad es reconocida como sujeto del derecho internacional, como por ejemplo la Convención del Mar de Montego Bay de 1982; convenciones sobre el espacio aéreo, la estratosfera, la atmósfera y las ondas radioeléctricas; la Convención sobre materia nuclear, que aborda la no proliferación y el desarme nuclear; tratados sobre la contaminación marina, del suelo y del aire, con implicaciones a escala global; acuerdos relacionados con la biodiversidad, el cambio climático, los desechos tóxicos, nucleares e industriales, la desertificación, las especies en peligro de extinción, los humedales, las especies migratorias, el Protocolo sobre Medio Ambiente Antártico, entre otros.

- Instrumentos internacionales que salvaguardan recursos ambientales compartidos por dos o más Estados, tales como cuencas hidrográficas internacionales, cuerpos de agua subterráneos, represas compartidas, yacimientos de gas, petróleo y energías renovables, tratados sobre límites territoriales y uso conjunto de recursos, entre otros.
- Instrumentos internacionales que abordan las implicaciones extraterritoriales del aprovechamiento de recursos naturales o aspectos ambientales nacionales, tales como la contaminación en alta mar o en aguas territoriales de otros países, la contaminación atmosférica o por emisiones tóxicas transportadas de forma perjudicial a otro país a través de humos o gases, la explotación de recursos de países terceros como la pesca, la propagación de enfermedades animales, incendios forestales en bosques fronterizos, epidemias y el VIH/SIDA.

### .....10.3. **Teoría del derecho de acceso a la Información Ambiental**

Conforme a Zabarburu (2015), se reconoce como un derecho fundamental en la Constitución Política del Perú la capacidad de cada individuo para obtener permiso a la información que las autoridades públicas posean o hayan adquirido en capacidad del ejercicio de sus actividades correspondientes, sin requerir justificación alguna para tal solicitud.

Siguiendo el principio de transparencia, las entidades gubernamentales están obligadas a proporcionar la información solicitada, ya que se presume que toda información en su posesión es pública, excepto en los casos excepcionales estipulados por la ley. Por consiguiente, en cumplimiento del derecho de acceso a la información, cualquier ciudadano puede solicitar, entre otros tipos de datos, información ambiental que esté en posesión del Ministerio del Ambiente (MINAM) u otras autoridades gubernamentales a nivel nacional, regional o local que tengan responsabilidades en la gestión del medio ambiente. (Zabarburu, 2015).

Las normativas de protección ambiental de los ámbitos responsables de la evaluación de impacto ambiental dictaminan que la información presente en el expediente administrativo del instrumento de gestión ambiental es de acceso público, a excepción de aquella que se haya catalogado como secreta, reservada o

confidencial. Por ejemplo, los datos cuya revelación pueda afectar los derechos de propiedad industrial o tecnológica. Sin embargo, nunca se mantendrá en secreto la información vinculada a los impactos, particularidades o condiciones que justificaron la presentación del estudio ambiental, ni aquella que pueda constituir un peligro o amenaza para la salud humana o el entorno natural. (Zabarburu, 2015)

Así, el público podrá alcanzar el documento de gestión ambiental que detalla los efectos tanto sociales como ambientales, las particularidades del proyecto y las acciones para minimizarlos durante la implementación de inversiones. A continuación, se enumeran algunos ejemplos de estos documentos a los que podemos acceder.

.....**10.4. La contribución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a la protección de los defensores ambientales**

**Según Borrás (2015).** Los activistas ambientales son individuos que, debido a su compromiso con la protección del entorno natural la intimidación, la hostilidad y, en ocasiones, la violencia extrema, incluyendo el riesgo de perder sus vidas. Estos activistas, que en esencia son defensores de los derechos humanos, se dedican incansablemente, ya sea solos o en colaboración, a proteger nuestro entorno natural y a garantizar que aquellos afectados por la degradación ambiental no vean comprometidos sus derechos fundamentales. La situación en América Latina genera una inquietud notable, lo cual subraya la importancia de analizar minuciosamente la función desempeñada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en este escenario. Por un lado, esta institución se erige como pionera al reconocer y salvaguardar los derechos de los defensores del medio ambiente, lo que contribuye a visibilizar su difícil situación. Por otro lado, la Corte se erige como defensora de los grupos más desfavorecidos frente a la degradación ambiental, demostrando su compromiso con la protección de los derechos humanos en la región. Este artículo tiene como objetivo analizar detenidamente la evolución legal establecida por la Corte en respaldo de los defensores de los derechos humanos en un sentido amplio, centrándose especialmente en aquellos que abogan por la protección del medio ambiente. (Borrás, 2015).

## **.11 Marco legal**

### .....11.1. **Ley General del Ambiente, Ley N° 28611**

#### Artículo II.- Sobre el derecho de acceso a la información

Cada persona posee el legítimo derecho de acceder a información pública de manera completa y en tiempo hábil en relación con políticas, normativas, iniciativas, y cualquier otro aspecto que pueda incidir en el medio ambiente, sin requerir justificación alguna o demostrar un interés particular para respaldar su solicitud. Asimismo, es deber de cada individuo proveer a las autoridades toda la información que soliciten para facilitar una gestión ambiental eficaz (...).

El Artículo 35 del texto indica que el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) se concibe como un mecanismo integrador que busca simplificar la manera en que se organiza, accede y difunde la información sobre el medio ambiente. Además, promueve activamente la utilización y la compartición de información con el fin de simplificar la toma de decisiones y la administración del medio ambiente.

35.2 La Autoridad Ambiental Nacional gestiona el Sistema de Información Nacional de Aguas (SINIA). De acuerdo con lo dispuesto en las leyes vigentes, las entidades públicas responsables de generar información, a nivel nacional, regional y local, deben proporcionar la información pertinente al SINIA a solicitud de esta autoridad, respetando la protección otorgada por normativas específicas a ciertos datos.

Artículo 42: Responsabilidad de proporcionar información Las entidades gubernamentales con responsabilidades ambientales y las entidades legales que ofrecen servicios públicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, deben cumplir con las siguientes responsabilidades en relación con el acceso a la información ambiental: a. Desarrollar sistemas que faciliten la generación, ordenación y clasificación de datos ambientales vinculados a los sectores, áreas o actividades que están a su cargo. b. Garantizar el acceso directo a la información ambiental solicitada dentro de su ámbito de autoridad, asegurando el funcionamiento fluido de sus responsabilidades y respetando las excepciones legales aplicables al acceso a la información. c. Establecer criterios y procedimientos para asegurar la calidad y relevancia de la información

ambiental disponible. d. Mencionar de manera transparente información concerniente a las actividades gubernamentales, especialmente aquella relacionada con su organización, funciones, metas, competencias, estructura interna, horarios de atención y procesos administrativos bajo su responsabilidad, entre otros aspectos relevantes. e. Eliminar barreras como demandas injustificadas, tarifas excesivas y condiciones que obstaculicen, restrinjan o impidan el acceso efectivo a la información ambiental. f. Informar de manera oportuna sobre las solicitudes de acceso a la información recibidas y sobre la asistencia prestada en relación a estas solicitudes.

#### .....11.2. **Acuerdo de Escazú**

En la reunión del 27 de septiembre en la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Ministra del Ambiente del Perú, junto con delegados de otras 13 naciones de América Latina y el Caribe, firmó el Acuerdo de Escazú, el cual aborda temas relacionados con los derechos de acceso a la información, participación pública y justicia en asuntos ambientales.

Por el momento, un total de 16 naciones han firmado el Acuerdo de Escazú. La última incorporación a esta comunidad regional fue Bolivia, que firmó el acuerdo el 2 de noviembre. Sin embargo, la entrada en vigor del acuerdo requiere la ratificación de al menos 11 países.

#### ¿De qué trata el Acuerdo de Escazú?

Cuando nos adentramos en el tema del Acuerdo de Escazú, estamos hablando de los derechos relacionados con el acceso a la información, la participación del público y la justicia en asuntos ambientales. Esto abarca los derechos fundamentales de todas las personas para adquirir información sobre el entorno natural, involucrarse en las decisiones que lo afectan y tener acceso a la justicia para proteger los derechos humanos en materia ambiental.

El Acuerdo de Escazú define normas que todos los Estados deben cumplir como un mínimo para asegurar la protección de estos derechos. Para alcanzar estos estándares, los gobiernos deben implementar acciones que consoliden sus instituciones, desarrollar sistemas efectivos para administrar la información, y perfeccionar los procesos de toma de decisiones al integrar

visiones interculturales y de género, y fortalecer los sistemas judiciales para prevenir y abordar los daños ambientales o vulneraciones de los derechos ambientales.

Sin embargo, hay que considerar que la situación no es uniforme en todos los países de América Latina y el Caribe en lo que respecta a la protección, debido a las diferencias institucionales y legales en la aplicación de estos derechos, el acuerdo tiene como objetivo principal asegurar que todos los países de la región cuenten con un estándar homogéneo en cuanto a la protección, garantía y promoción del acceso a los derechos. Por este motivo, el acuerdo contempla métodos para promover la colaboración entre los países de América Latina y el Caribe para lograr la adhesión a estos criterios mediante la compartición de experiencias, conocimientos y otros recursos.

Entonces, ¿el acuerdo será beneficioso para el Perú?

Perú dispone de una amplia variedad de herramientas ambientales que comprometen al Estado con una serie de obligaciones diversas y variadas. Asimismo, podría afirmarse que nuestro país se ajusta a los criterios previamente establecidos en el Acuerdo de Escazú, ya que cuenta con una estructura institucional organizada y un marco legal aprobado para garantizar el respeto de los derechos de acceso.

Entonces, ¿cuál es la relevancia de integrar el Acuerdo de Escazú en nuestra normativa? El desafío que enfrenta nuestra nación radica en la aplicación y mejora de los estándares destinados a garantizar el ejercicio de los derechos de acceso que se encuentran establecidos en la legislación.

Este pacto tiene como objetivo mejorar las capacidades de nuestro país para proporcionar y manejar la información ambiental, fomentar la participación ciudadana en la formulación de políticas y garantizar la administración equitativa de la justicia ambiental. Por ejemplo, ciudadanos peruanos que residen en diferentes regiones del país tendrán la oportunidad de obtener información ambiental actualizada, clara y bien organizada, lo que les capacitará para participar de manera legítima en la formulación de decisiones, incluso en situaciones donde el tiempo para tomar una determinación sea limitado.

Al final, esta herramienta proporcionará un marco significativo para guiar el desarrollo de la gestión de justicia ambiental en el Perú, con el fin de anticipar y abordar situaciones que puedan impactar en el medio ambiente. La tala

ilegal de bosques, la violación de los derechos humanos que apoyan al medio ambiente y los desastres ambientales son algunas de las problemáticas actuales en nuestro país donde estos factores ejercen una influencia notable en la salud del medio ambiente y en la preservación de los recursos naturales.

Estas posibilidades de progreso podrían materializarse mediante la ratificación del Acuerdo de Escazú. Para lograrlo, el Congreso de la República debe aprobarlo en sesión plenaria para que pueda entrar en vigor en nuestro país. Mientras tanto, la población debe continuar informándose sobre el Acuerdo de Escazú para impulsar su aprobación y garantizar que se cumplan las disposiciones que contiene.

**2.1.2. En 1998, la Asamblea General aprobó por consenso la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos, conmemorando el 50° aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Este hito llegó tras 14 años de debates y negociaciones.**

La declaración constituye un instrumento normativo que no impone obligaciones legalmente vinculantes; no obstante, los Estados aceptan su cumplimiento, ya sea a través de la práctica habitual o del acuerdo general de todos los Estados para respetar dicha declaración.

La Declaración subraya la importancia de respaldar y salvaguardar a los defensores de los derechos humanos en el ejercicio de sus actividades. No introduce derechos nuevos, sino que aclara y adapta los derechos ya existentes para facilitar su aplicación en el contexto y las circunstancias específicas de los defensores. Por ejemplo, se considera la obtención de financiación por parte de sus organizaciones y la promoción de reuniones e intercambio de información acerca de las normativas de derechos humanos y su violación.

La Declaración enfatiza ciertos compromisos particulares de los Estados y subraya la responsabilidad conjunta de todos en salvaguardar los derechos humanos, así como analizar cómo se relacionan estos con las leyes nacionales. La mayoría de los principios de la Declaración se presentan en las siguientes líneas. Es relevante subrayar que la Declaración establece que los activistas de los derechos humanos tienen el deber de realizar acciones de naturaleza pacífica.

Derechos reconocidos a los defensores de los derechos humanos y medidas de protección previstas

Los artículos 1, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12 y 13 de la Declaración incluyen disposiciones particulares destinadas a salvaguardar a los defensores de los derechos humanos, específicamente en lo concerniente al derecho:

- Promover la defensa y garantía de los derechos humanos tanto a nivel nacional como internacional;
- Participar en actividades a favor de los derechos humanos de manera individual o en colaboración con otros;
- Establecer asociaciones y organizaciones no gubernamentales (ONG);
- Ejercer el derecho de reunión pacífica o manifestación;
- Acceder, obtener, recibir y poseer información sobre los derechos humanos;
- Contribuir al desarrollo y discusión de nuevas ideas y principios en relación con los derechos humanos y abogar por su aceptación;
- Expresar críticas y sugerencias a los órganos gubernamentales, organizaciones públicas y entidades relacionadas con los asuntos de interés público para mejorar su desempeño y destacar cualquier faceta de su trabajo que pudiera influir en el respeto de los derechos humanos;
- Informar sobre Reformular manteniendo el significado: instar a que se examinen las denuncias sobre derechos humanos y a que el gobierno tome medidas y políticas adecuadas en este ámbito;
- Buscar ayuda de un profesional que ofrezca orientación para asegurar la salvaguardia de los derechos fundamentales de las personas;
- Asistir a audiencias, procedimientos judiciales y juicios públicos para evaluar el cumplimiento de las leyes nacionales e internacionales sobre derechos humanos
- Comunicarse libremente con organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales;
- Contar con recursos efectivos para hacer valer los derechos humanos;
- Tener el derecho legítimo de desempeñarse como defensor de los derechos humanos;
- Contar con la protección efectiva de las leyes nacionales al enfrentar o resistir, de manera pacífica, acciones y actividades, incluyendo omisiones, atribuibles a los Estados que resulten en violaciones de los derechos humanos;

- Pedir, recibir y utilizar recursos para la protección de los derechos humanos, lo cual incluye la posibilidad de recibir fondos del extranjero.

#### Obligaciones o deberes de los Estados

Los Estados tienen el deber de cumplir y respetar todas las cláusulas de la Declaración. Sin embargo, los artículos 2, 9, 12, 14 y 15 destacan el papel de los Estados, especificando que cada uno de ellos tiene la obligación y la responsabilidad de:

- Salvaguardar, fomentar y hacer realidad todos los derechos humanos;
- Garantizar que todas las personas dentro de su autoridad tengan la capacidad efectiva de ejercer sin restricciones sus derechos y libertades en todas las esferas sociales, económicas, políticas y demás.
- Asegurar la implementación efectiva de los derechos y libertades mediante medidas legislativas, administrativas y cualquier otra necesaria,
- Proporcionar recursos adecuados a quienes afirmen ser víctimas de violaciones de derechos humanos,
- Realizar investigaciones imparciales y ágiles sobre posibles violaciones de derechos humanos,
- Tomar todas las acciones requeridas para garantizar la salvaguarda de cada individuo contra cualquier tipo de violencia, intimidación, represalia, discriminación adversa, coacción u otras medidas injustificadas como consecuencia del ejercicio legítimo de los derechos reconocidos en la Declaración;
- Fomentar el conocimiento público sobre los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;
- Garantizar y respaldar el surgimiento y desarrollo de entidades autónomas a nivel nacional cuya misión sea fomentar y proteger los derechos humanos, desempeñando funciones de mediación o como comisiones especializadas en derechos humanos.
- Impulsar y facilitar la educación sobre derechos humanos en todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional oficial.

#### **2.1.3. Plan Nacional de Derechos Humanos 2018 – 2021: Hacia una cultura de respeto y garantía de los derechos de la ciudadanía**

El Plan, ratificado mediante el Decreto Supremo 002-2018-JUS, contempla cinco líneas de acción clave, 150 iniciativas estratégicas y 281 indicadores de progreso. Uno de sus principales propósitos es formular políticas para mejorar la situación de trece grupos con necesidades especiales, cubriendo aspectos como: individuos pertenecientes a grupos diversos y vulnerables, como los ancianos, la comunidad afroperuana, aquellos con discapacidades, mujeres, niños y adolescentes, personas encarceladas, afectadas por VIH/SIDA o tuberculosis, trabajadores del hogar, miembros de la comunidad LGBTI, activistas de derechos humanos, pueblos indígenas, personas desplazadas, y aquellos que sufrieron violencia durante las décadas de 1980 y 2000.

El Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021 comprende cinco (05) directrices estratégicas: 1) Fomento de una Cultura de Derechos Humanos y la Paz en el Perú; 2) Elaboración y fortalecimiento de la Política Pública de Promoción y Protección de los Derechos Civiles, Políticos, Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales; 3) Desarrollo e implementación de políticas en beneficio de los grupos que requieren protección especial; 4) Mejora del marco legal interno mediante la aplicación de acuerdos internacionales para fomentar y salvaguardar los derechos humanos; 5) Adopción de estándares internacionales sobre empresas y derechos humanos.

#### **2.1.4. Decreto Supremo que establece el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos (2021).**

El Decreto Supremo N° 004-2021-JUS es una disposición gubernamental fundamental que instituye un Mecanismo intersectorial dirigido a salvaguardar a los defensores de los derechos humanos. Su promulgación el 22 de abril de 2021 marca un hito significativo en el compromiso del Estado por garantizar la protección de quienes luchan por los derechos fundamentales de las personas. Observado en: <https://bit.ly/3amI8d6> Accedido el 10 de junio de 2021.

En el pasado, se activó un protocolo con el propósito de proteger a los activistas de los derechos humanos, el cual fue establecido mediante la Resolución Ministerial N° 0159-2019-JUS el 25 de abril de 2019. Este protocolo estaba bajo la responsabilidad exclusiva del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y se mantuvo en efecto hasta que se implementó el Mecanismo Intersectorial.

El texto establece principios, medidas y procedimientos para garantizar la protección, seguridad y acceso a la justicia de los activistas de derechos humanos ante posibles peligros asociados con su labor, así como para fomentar un ambiente favorable que facilite su labor de defensa. Su implementación requiere la coordinación de diversos sectores del Poder Ejecutivo y sus entidades asociadas con el fin de fortalecer la protección de los defensores de derechos humanos. Estos sectores incluyen: 1. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos 2. Ministerio del Interior 3. Ministerio del Ambiente 4. Ministerio de Cultura 5. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables 6. Ministerio de Relaciones Exteriores 7. Ministerio de Energía y Minas 8. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

#### **2.1.5. Protocolo para el procedimiento de concesión de garantías personales a los defensores de los derechos humanos.**

Protocolo N° 001-2021-IN-VOI-DGIN: Procedimiento establecido para gestionar la concesión de garantías individuales a los Defensores de Derechos Humanos. Este protocolo, aprobado el 22 de junio de 2021, cuenta con la autorización de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior.

Se otorgan garantías personales para proteger tanto a los defensores de derechos humanos como, en su caso, a sus familiares cercanos, como cónyuges, parejas de hecho, padres, hijos y personas a su cargo. La Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías, en coordinación con las Autoridades Políticas del Ministerio del Interior, lleva un registro detallado y actualizado de estas garantías concedidas a los defensores de derechos humanos.

#### **2.1.6. Resolución Ministerial que aprueba el protocolo sectorial para la protección de las personas defensoras ambientales (2021)**

***2.1.6.1. Resolución Ministerial N° 134-2021-MINAM. Aprueban el Protocolo Sectorial para la protección de las personas Defensoras Ambientales. 23 de julio de 2021: <https://bit.ly/3jh6VEE>***

Garantiza la ejecución efectiva y eficiente de las acciones preventivas, de reconocimiento y de protección llevadas a cabo por el Sector Ambiental para

salvaguardar los derechos y las practicas que realizan los cuidadores del medio ambiente, en conformidad con el Procedimiento de Alerta Temprana (Mecanismo Intersectorial) y sus plazos.

La Unidad Funcional de Delitos Ambientales (UNIDA), vinculada al Ministerio del Ambiente, colabora estrechamente con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para desarrollar y aplicar estrategias de protección adaptadas a las circunstancias de riesgo enfrentadas por los defensores del medio ambiente. UNIDA coordina con las distintas dependencias del Ministerio del Ambiente y sus entidades afiliadas las solicitudes de modificación, suspensión y finalización de medidas de protección, así como de acciones urgentes, requeridas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para garantizar la seguridad de los defensores ambientales.

***2.1.6.2. Resolución de la Fiscalía de la Nación que establece la comisión de acceso a la justicia para los defensores de derechos humanos (2021).***

Resolución N° 461-2021-MP-FN de la Fiscalía de la Nación, la cual establece la Comisión de Acceso a la Justicia para Defensores de Derechos Humanos. Fecha: 31 de marzo de 2021.

Se responsabiliza de sugerir estrategias o métodos de operación que: a. Simplifiquen el acceso a la justicia para los defensores de derechos humanos. b. Asistan al personal fiscal para lograr mejores resultados en las investigaciones relacionadas con los defensores. c. Realicen un seguimiento y control de los casos que involucren a los defensores de derechos humanos.

***2.1.6.3. Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. Ley N° 26520 Publicada el 08.08.95***

Artículo 1°.- Se establece que la función de la Defensoría del Pueblo, liderada por el Defensor del Pueblo, es proteger los derechos constitucionales y fundamentales tanto de individuos como de la comunidad, además de supervisar que la administración pública cumpla con sus obligaciones y brinde los servicios públicos de manera adecuada.

## **.12 Marco conceptual**

### .....12.1. **Defensores ambientales**

Los protectores ambientales son individuos que velan por el derecho a un ambiente adecuado, en la mayoría de los casos estos encabezan o forman parte de un fenómeno o una acción colectiva. Los fenómenos colectivos pueden implicar solidaridad o agregación.

El primer aspecto se refiere a la habilidad de los individuos para identificarse a sí mismos y ser reconocidos como parte de un grupo social; el segundo se enfoca en el fenómeno a nivel individual, sin perder sus características fundamentales, y se dirige principalmente hacia el exterior. Los fenómenos colectivos en los que participan los defensores del medio ambiente implican la existencia de brechas. Un conflicto se define como la confrontación entre dos o más actores que compiten por los mismos recursos valorados.

### .....12.2. **Derecho Ambiental**

Conjunto de disposiciones cuyo propósito es establecer normativas para supervisar las actividades que tienen un impacto, ya sea directo o indirecto, en la preservación, conservación, uso y recuperación de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos.

### .....12.3. **Derecho Ambiental Internacional**

Según el autor (Servi, s/f) se prefiere al cambio a la expresión "Derecho Ambiental Internacional" por El término "Derecho Internacional del Ambiente" refleja un enfoque más centrado en el ámbito del derecho ambiental que en el marco del derecho internacional, sugiriendo así un compromiso más específico con la protección y regulación del medio ambiente a nivel global.

El Derecho Internacional del Ambiente (DIA) abarca el conjunto de normas legales, tanto institucionalizadas como no institucionalizadas, que regulan las relaciones de coexistencia, cooperación e interdependencia entre los actores, con el objetivo de proteger el ambiente a nivel internacional; o, en otras palabras, constituye el conjunto de normativas internacionales destinadas a salvaguardar el ambiente en todas sus manifestaciones. (Servi, s/f)

#### .....12.4. **Información ambiental**

Se refiere a información, indicadores o datos recopilada mediante investigaciones científicas, académicas o programas de monitoreo, abarca aspectos como agua, aire, suelo, diversidad biológica y otros recursos naturales. Estos datos, presentes en políticas, informes, herramientas de gestión ambiental y otros documentos, son clave para detectar actividades que influyen en la salud humana y el entorno ambiental. (Zabarburu, 2015)

#### .....12.5. **Acceso a la información Ambiental**

Según lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley N° 28245, conocida como la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, se asegura que cualquier individuo tiene el derecho de requerir y obtener información sobre el estado y la administración del medio ambiente y los recursos naturales. Este derecho se encuentra respaldado por los preceptos constitucionales, así como por la Ley N° 27806, conocida como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Además, se ampara en las normativas vigentes vinculadas a este ámbito, incluyendo las disposiciones establecidas en la mencionada ley, lo que permite realizar solicitudes de información sin requerir justificación de un interés específico.

#### .....12.6. **Derecho de acceso a la información**

Conforme al Artículo 4 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, se establece el derecho de cualquier individuo a solicitar información sobre el medio ambiente, sus componentes y sus impactos en la salud, la cual esté bajo la custodia del MINAM o de las instituciones indicadas en el artículo 2. Esto incluye detalles sobre políticas, normativas, proyectos y actividades llevadas a cabo o conocidas por estas entidades, que puedan afectar directa o indirectamente al solicitante, sin necesidad de proporcionar una justificación. Este derecho de acceso se extiende también a la información en posesión de personas jurídicas bajo el régimen privado que brinden servicios públicos.

Cualquier entidad pública o privada que ofrezca servicios públicos está obligada a proporcionar el permiso a la información ambiental a cualquier

solicitante, sin discriminación alguna, de acuerdo únicamente con lo establecido en las leyes vigentes.

### Capítulo III: Metodología

#### .13 Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica

Se evidencia el enfoque cualitativo con metodología básica descriptiva pues buscamos determinar la implicancia del acuerdo de Escazú en relación al derecho ambiental internacional, la misma que debe contener lineamientos vinculantes para su real y efectiva aplicación.

La postura epistemológica jurídica es la regulación de una forma de cumplimiento normativo para la defensa de los defensores del ambiente.

#### .14 Metodología paradigmática

##### .....14.1. Método de investigación

Correspondería la Básica.

La investigación conlleva a una naturaleza que corresponde a un análisis jurídico del derecho ambiental internacional en relación con la protección de los defensores del medio ambiente. Este tipo de estudio se encuadra en lo que Muntané (2010) denomina investigación aplicada, que busca aplicar los conocimientos obtenidos, considerando los progresos de la investigación fundamental. Aunque necesita un marco teórico, su enfoque principal se evidencia en las repercusiones prácticas.

#### .15 Tipo de investigación

Según Morone (2017), el estudio de investigación presentada es fundamental o básica

#### .16 Nivel de investigación

La investigación presenta una naturaleza descriptiva y correlacional, dirigido a examinar las particularidades del problema de estudio, con un enfoque principal en el derecho ambiental internacional y una atención especial en salvaguardar los derechos humanos de los protectores ambientales.

#### .17 Diseño del método paradigmático

##### Diseño de investigación

Explicativa

M – Ratificación del acuerdo de Escazú

OX- Exigibilidad de los derechos ambientales

M-----OX

.....17.1. **Trayectoria del estudio**

Desde la problemática identificada, considerando las normas ambientales generales hasta la regulación específica acompañada de algunas sentencias y teorías que puedan fundamentar un nuevo modelo legal sobre la protección animal.

.....17.2. **Escenario de estudio**

Este trabajo se realizará en gabinete en la facultad de derecho y trabajo de campo en la provincia de Satipo y realidades de los grupos nativos y campesinos

.....17.3. **Caracterización de sujetos o fenómenos**

Se desarrollarán trabajos en campo y gabinete

**.18 Población y muestra**

**Población:**

Se llevará a cabo la acción de muestreo no aleatorio, por motivo a la afinidad existente dentro de nuestra población, que comprende tanto autoridades locales como grupos de ambientalistas.

**Muestra:**

30 individuos, que incluyen funcionarios del sector público y expertos en derechos humanos y medio ambiente.)

**.19 Técnicas e instrumentos de investigación**

Se analizarán dos enfoques generales de técnicas de investigación: la técnica documental y la técnica de campo.

Según Morone (2017), las técnicas comprenden los métodos y dispositivos empleados con el objetivo de adquirir conocimiento, incluyendo encuestas, entrevistas, observaciones y otras actividades derivadas de estas.

.....19.1. **Técnicas de recolección de información:**

Fichas de observación

Encuestas

Matriz de Competencias

.....19.2. **Instrumentos de recolección de datos**

La entrevista

Análisis documental

Fichas de análisis jurídicos

.....19.3. **Tratamiento de la información**

Recolección de información y se utilizará en Excel

.20 **Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

Procesamiento con Excel.

El análisis de los resultados.

.21 **Rigor Científico**

Se tomará en cuenta datos precisos y la información obtenida será debidamente consultada con expertos

.22 **Consideraciones Éticas**

Siguiendo las modificaciones educativas y los principios establecidos para la investigación, y considerando que el estudio se ha concebido como un trabajo original, se realizará según lo siguientes:

- Atribución adecuada a los autores citados.
- Indicar si existieron investigaciones previas de manera formal.
- Obtener el permiso anunciado y por escrito de las personas encuestadas.
- Garantizar el permiso anunciado de los participantes, además de la aprobación del proyecto de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad.

## Capítulo IV: Resultados

### .23 Descripción de resultados

#### Resultados de la hipótesis específico 1.

El acceso deficiente a la información ambiental influye negativamente a la exigibilidad los derechos ambientales en Junín 2023.

*Tabla N°1*

¿Cree usted que la actual regulación ambiental internacional aprobada por el Perú protege a los defensores del ambiente?

RESPUESTAS	N.º	%
 Si	0	0%
 No	25	83%
 No opina	5	17%
TOTAL	30	100%

*Nota. Datos recolectados.*

*Figura N°1*

*Nota. Datos recolectados*

### DESCRIPCIÓN:

En relación a la figura 01, se evidencia que 0 % de encuestados **SI** consideran que la actual regulación ambiental internacional aprobada por el Perú protege a los defensores del ambiente. Así mismo, el 83% de los encuestados **NO** consideran la actual regulación ambiental internacional aprobada por el Perú protege a los defensores del ambiente y dentro de los que **NO OPINAN** se halla el 17%.

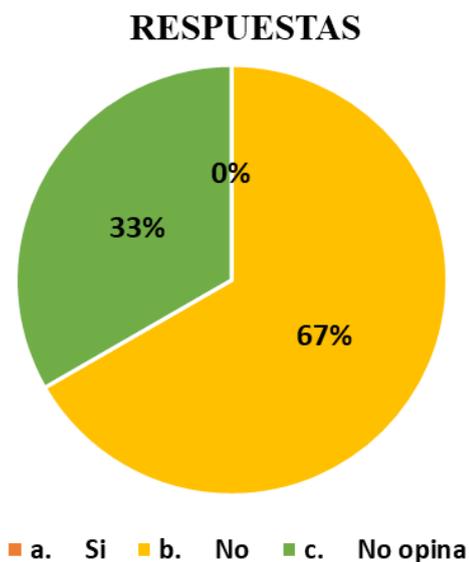
*Tabla N°2*

¿Cree usted que la actual regulación ambiental nacional protege a los defensores del ambiente?

RESPUESTAS	N.º	%
α. Si	0	0%
β. No	20	67%
χ. No opina	10	33%
TOTAL	30	100%

*Nota. Datos recolectados*

*Figura N°2*



*Nota. Datos recolectados.*

**DESCRIPCION:**

El gráfico 02 muestra que de los encuestados el 0 % **SI CREE** que la actual regulación ambiental nacional protege a los defensores del ambiente. Asimismo el 67% de los encuestados **NO CREE** que la la actual regulación ambiental nacional protege a los defensores del ambiente. Finalmente, el 33% de los encuestados indica que **NO SABE** o no cree que la actual regulación ambiental nacional protege a los defensores del ambiente.

**Tabla N°3**

¿Cree usted que la actual regulación a internacional sobre derechos humanos aprobada por el Perú protege a los defensores del ambiente?

<b>RESPUESTAS</b>	<b>N.º</b>	<b>%</b>
α. Si	3	10%
β. No	19	63%
χ. No opina	8	27%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

*Nota. Datos recolectados de la población.*

**Figura N°3**

*Nota. Datos recolectados.*

**DESCRIPCION:**

Según la figura 03, de los encuestados el 10% **SI** cree que la actual regulación a internacional sobre derechos humanos aprobada por el Perú protege a los defensores del ambiente. Por otro lado, de los encuestados el 63% **NO** cree que la actual regulación a internacional sobre derechos humanos aprobada por el Perú protege a los defensores del ambiente.

Así mismo, el 27% de los empleados **NO SABE/NO CREE** que la actual regulación a internacional sobre derechos humanos aprobada por el Perú protege a los defensores del ambiente.

**Tabla N°04**

¿Conoce Ud. alguna regulación nacional protege a los defensores del ambiente?

<b>RESPUESTAS</b>	<b>N.º</b>	<b>%</b>
a. Si	5	17%
b. No	15	50%
c. No opina	10	33%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

*Nota. Datos recolectados.*

**Figura N°04**

### DESCRIPCIÓN:

En el gráfico 04 muestra que el 17% de encuestados SI conoce la regulación nacional protege a los defensores del ambiente. Por otro lado, el 50% de encuestados NO SABE nada sobre la regulación nacional protege a los defensores del ambiente. Por último, el 33% de encuestados NO CONOCE la regulación nacional protege a los defensores del ambiente.



### Resultados de la hipótesis específico 2.

La Justicia limitada en asuntos ambientales influye negativamente a la exigibilidad de los derechos ambientales en Junín 2023.

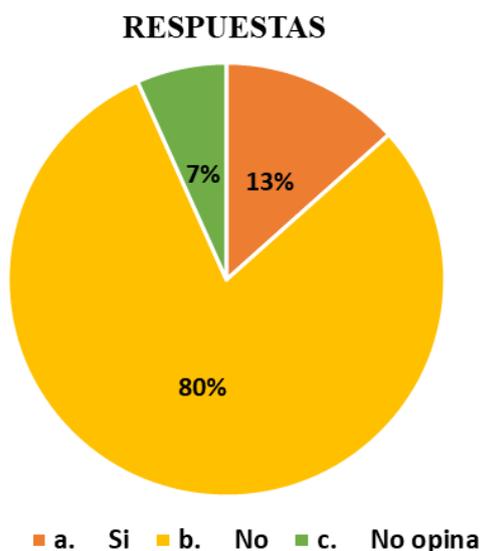
*Tabla N°05*

¿Cree usted que la actual Política Nacional del Ambiente contenga un componente de adecuada información ambiental?

RESPUESTAS	N.º	%
α. Si	4	13%
β. No	24	80%
χ. No opina	2	7%
TOTAL	30	100%

*Nota. Datos recolectados.*

*Figura N°05*



**DESCRIPCIÓN:**

En el grafico 05 muestra que el 13% de los encuestados SI cree que la actual Política Nacional del Ambiente contenga un componente de adecuada información ambiental;

En cambio, el 80% de los encuestados NO cree que la actual Política Nacional del Ambiente contenga un componente de adecuada información ambiental.

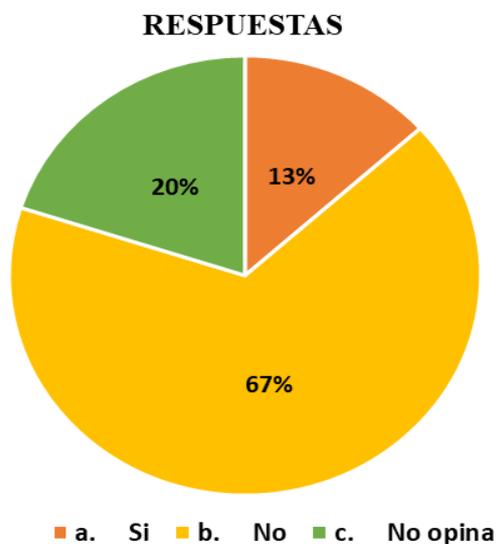
Por último, el 7 % de los encuestados NO **SABE** si la actual Política Nacional del Ambiente contenga un componente de adecuada información ambiental.

**Tabla N°06**

¿Cree usted que regulación sobre acceso a la información ambiental es la adecuada para la exigibilidad los derechos ambientales?

<b>RESPUESTAS</b>	<b>N.º</b>	<b>%</b>
a. Si	4	13%
b. No	20	67%
c. No opina	6	20%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

*Nota. Datos recolectados.*

**Figura N°06**

**DESCRIPCIÓN:**

El gráfico 06 muestra que de los encuestados el 13% **SI** cree que regulación sobre acceso a la información ambiental es la adecuada para la exigibilidad los derechos ambientales.

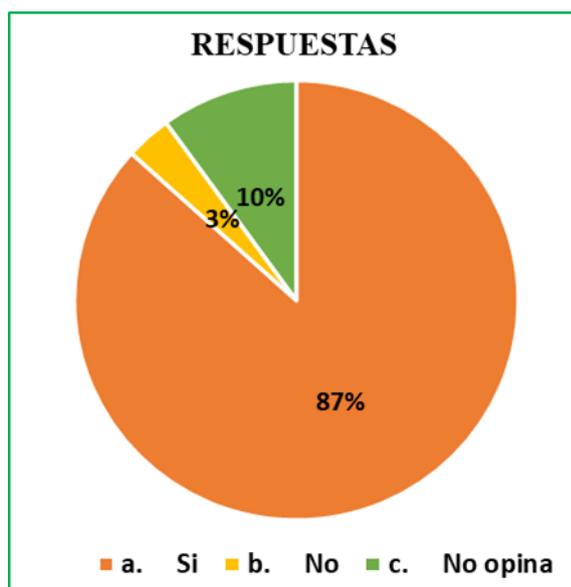
Sin embargo, el 67% de los encuestados **NO cree que** regulación sobre acceso a la información ambiental es la adecuada para la exigibilidad los derechos ambientales y el 20% **NO SABE** si regulación sobre acceso a la información ambiental es la adecuada para la exigibilidad los derechos ambientales.

**Tabla N°07**

¿Cree usted que la información ambiental influye en la exigibilidad los derechos ambientales?

<b>RESPUESTAS</b>	<b>N.º</b>	<b>%</b>
a. Si	26	87%
b. No	1	3%
c. No opina	3	10%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

*Nota. Datos recolectados.*

**Figura N°07****DESCRIPCIÓN:**

El gráfico 07 muestra que el 87% de los encuestados **SI** cree que la información ambiental influye en la exigibilidad los derechos ambientales, el 3% **NO** la información ambiental influye en la exigibilidad los derechos ambientales y el 10% **NO SABE** si la información ambiental influye en la exigibilidad los derechos ambientales.

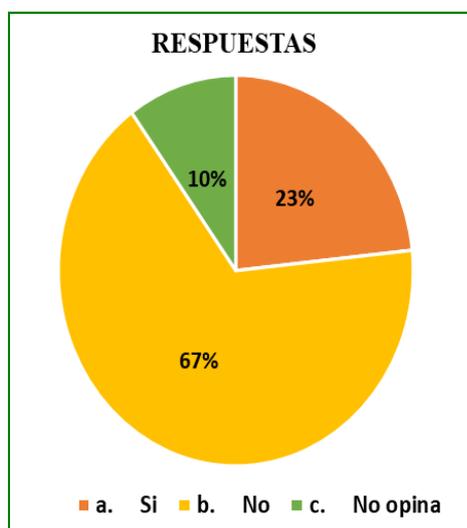
**Tabla N° 08**

¿Es adecuada lo regulado por la Ley N° 28611-¿Ley General del Ambiente, sobre la justicia ambiental para la exigibilidad de los derechos ambientales?

<b>RESPUESTAS</b>	<b>N.º</b>	<b>%</b>
a. Si	7	23%
b. No	20	67%
c. No opina	3	10%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

*Nota. Datos recolectados.*

**Figura N°08**



**DESCRIPCION:**

El gráfico 08 muestra que el 23% de los encuestados **SI** piensa que es adecuado lo regulado por la Ley N° 28611-Ley General del Ambiente, sobre la justicia ambiental para la exigibilidad de los derechos ambientales.

Por otro lado, el 67% de los encuestados piensa que **NO** se aplica lo regulado por la Ley N° 28611-Ley General del Ambiente, sobre la justicia ambiental para la exigibilidad de los derechos ambientales. Por último, el 10% de los encuestados **NO SABE** que no se le aplica lo regulado por la Ley N° 28611-Ley General del Ambiente, sobre la justicia ambiental para la exigibilidad de los derechos ambientales.

**Tabla N°09**

¿Cree Ud. que la regulación sobre justicia ambiental debe contener lineamientos especiales sobre la exigibilidad de los derechos ambientales?

<b>RESPUESTAS</b>	<b>N.º</b>	<b>%</b>
a. Si	7	77%
b. No	20	0%
c. No opina	3	23%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

*Nota. Datos recolectados de la población.*

**Figura N°09**



**DESCRIPCION:**

Según el Gráfico 09, de los encuestados el 77% **SI** cree que la regulación sobre justicia ambiental debe contener lineamientos especiales sobre la exigibilidad de los derechos ambientales.

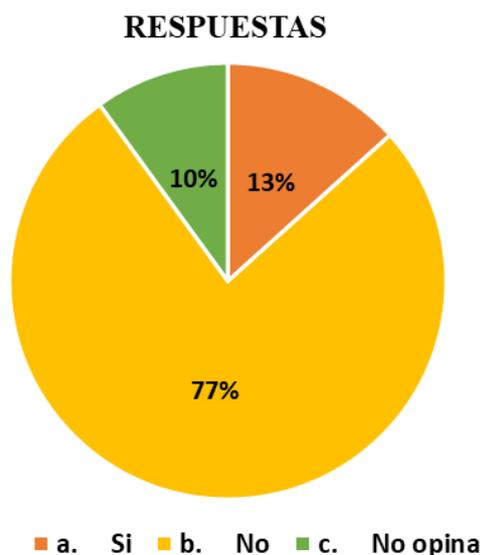
Finalmente, el 23 % de los encuestados **NO SABE** que la regulación sobre justicia ambiental debe contener lineamientos especiales sobre la exigibilidad de los derechos ambientales.

**Tabla N° 10**

¿Cree Ud. que el Ministerio de Justicia tiene una limitada función al no considerar la justicia ambiental en sus lineamientos legales?

<b>RESPUESTAS</b>	<b>N.º</b>	<b>%</b>
a. Si	4	13%
b. No	23	77%
c. No opina	3	10%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

*Nota. Datos recolectados.*

**Figura N°10****DESCRIPCION:**

Según la Tabla 10, el 13% de los encuestados **SI** piensa que el Ministerio de Justicia tiene una limitada función al no considerar la justicia ambiental en sus lineamientos legales.

Pero el 77% de los encuestados NO piensa que el Ministerio de Justicia tiene una limitada función al no considerar la justicia ambiental en sus lineamientos legales; y finalmente el 10% de los encuestados NO CREE que el Ministerio de Justicia tiene una limitada función al no considerar la justicia ambiental en sus lineamientos legales.

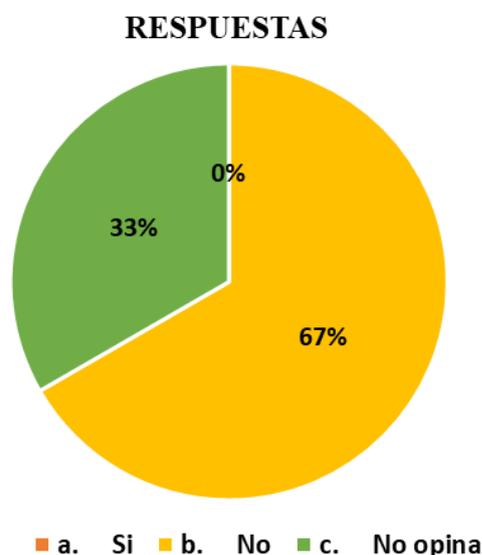
**Tabla N° 11**

¿Conoce algún marco normativo sobre Justicia en asuntos ambientales a la exigibilidad de los derechos ambientales en el Perú, frente al alto índice de amenazas?

RESPUESTAS	N.º	%
a. Si	0	0%
b. No	20	67%
c. No opina	10	33%
TOTAL	30	100%

*Nota. Datos recolectados*

**Figura N°11**



**DESCRIPCION:**

Según la Tabla 11, el 67% de los encuestados **NO** Conoce algún marco normativo sobre Justicia en asuntos ambientales a la exigibilidad de los derechos ambientales en el Perú , frente al alto índice de amenazas; y finalmente el 33% de los encuestados **NO SABE/NO OPINA** sobre algún marco normativo sobre Justicia en asuntos ambientales a la exigibilidad de los derechos ambientales en el Perú , frente al alto índice de amenazas.

**Resultados de la hipótesis específico 3.**

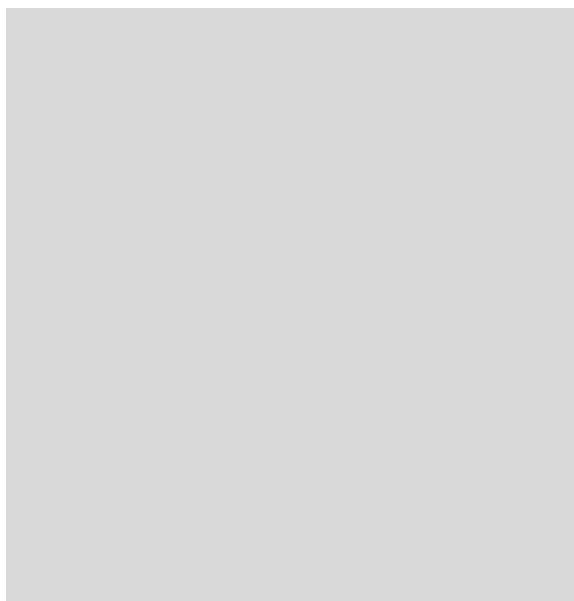
La defensa deficiente de los derechos humanos en aspectos ambientales influye negativamente a la exigibilidad de los derechos ambientales en Junín 2023.

**Tabla N°12**

¿Cree Ud. que la procuraduría sobre asuntos ambientales limita su función solo a la protección de los recursos naturales y no a la afectación de las personas?

<b>RESPUESTAS</b>	<b>N.º</b>	<b>%</b>
a. Si	1	0%
b. No	29	67%
c. No opina	0	3%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

*Nota. Datos recolectados*

**Figura N° 12**

**DESCRIPCIÓN:**

Según el Gráfico 12, el 3% de los encuestados **SI** cree. que la procuraduría sobre asuntos ambientales limita su función solo a la protección de materia ambiental y no a la afectación de los individuos.

Mientras que el 97 % de los encuestados **NO CREE** que la procuraduría sobre asuntos ambientales limita su función solo a salvaguardar los materiales naturales y no la afectación de las personas.

**Tabla N°13**

¿Cree usted que la procuraduría sobre asuntos ambientales limita su función de Justicia limitada en asuntos ambientales al no considerar protección de personas defensoras del ambiente?

<b>RESPUESTAS</b>	<b>N.º</b>	<b>%</b>
a. Si	25	83%
b. No	5	17%
c. No opina	0	0%
TOTAL	30	100%

*Nota. Datos recolectados de la población.*

**Figura N°13**

**DESCRIPCION:**

Según el gráfico 13, el 83% de los encuestados **SI** piensa que la procuraduría sobre asuntos ambientales limita su función de Justicia limitada en asuntos ambientales al no considerar protección de personas defensoras del ambiente;

Solo el 17% de los encuestados **NO** piensa que la procuraduría sobre asuntos ambientales limita su función de Justicia limitada en asuntos ambientales al no considerar protección de personas defensoras del ambiente.

**Tabla N°14**

¿Cree usted que la procuraduría sobre asuntos ambientales debe incorporar especialistas legales en la protección de personas defensoras del ambiente?

RESPUESTAS	N.º	%
a. Si	27	90%
b. No	0	0%
c. No opina	3	10%
TOTAL	30	100%

*Nota. Datos recolectados.*

**Figura N°14****DESCRIPCION:**

Según el gráfico 14, el 90% de los encuestados **SI** piensa que la procuraduría sobre asuntos ambientales debe incorporar especialistas legales que contribuyan al cuidado de los defensores del ambiente; y 10% de los encuestados **NO CREE** que la procuraduría sobre asuntos ambientales debe incorporar especialistas legales en salvaguardar en bienestar de las personas defensoras del ambiente.

**Tabla N°15**

¿Cree usted que el marco normativo ambiental deba considerar la formación de defensores ambientales de manera descentralizadas a fin de que conocen a sus derechos?

<b>RESPUESTAS</b>	<b>N.º</b>	<b>%</b>
a. Si	30	100%
b. No	0	0%
c. No opina	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

*Nota. Datos recolectados.*

**Figura N°15**



**DESCRIPCION:**

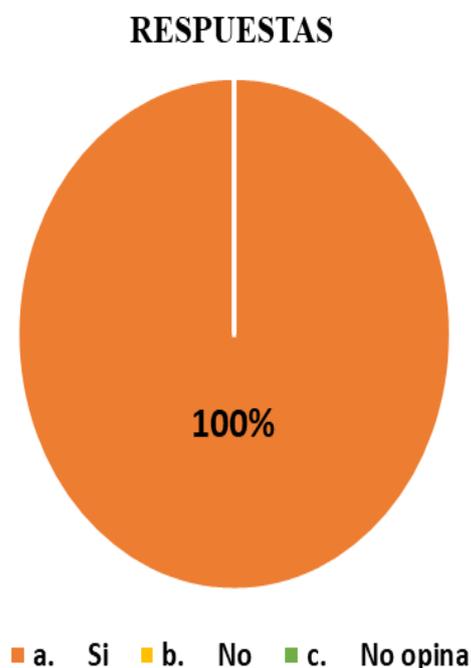
Según el Gráfico 15, el 100% de los encuestados **SI** cree que el marco normativo ambiental deba considerar la formación de defensores ambientales de manera descentralizadas a fin de que conozcan sus derechos.

**Tabla N° 16**

¿Cree usted que la División de Ecología de la Policía Nacional del Perú debe incorporar en sus normativas la protección de personas defensoras del ambiente?

<b>RESPUESTAS</b>	<b>N.º</b>	<b>%</b>
a. Si	30	100%
b. No	0	0%
c. No opina	0	0%
TOTAL	30	100%

**Figura N°16**



**DESCRIPCION:**

Según el Gráfico 16, el 100% de los encuestados **SI** cree que la División de Ecología de la Policía Nacional del Perú debe incorporar en sus normativas la protección de personas defensoras del ambiente.

Tabla 17

## Análisis teórico jurídico dogmático

	<b>Marco normativo</b>	<b>Análisis</b>	<b>Conclusión</b>	<b>Teoría incumplida</b>
	Artículo II.- Respecto al derecho de permiso a la información	Este marco está especializado en temas ambientales, detalla que cada individuo tiene el derecho a ingresar a la información pública de forma precisa y puntual acerca de políticas, regulaciones, iniciativas y acciones que atentan directa o indirectamente al medio ambiente, sin requerir justificación para ello. Además, es responsabilidad de todos suministrar a los encargados la información necesaria y completa para garantizar una gestión ambiental eficiente (...)	Los principales objetivos de la norma general medioambiental es proteger las especies, mas no considera defensa de las personas	Teoría del Derecho Ambiental Internacional
		En el Artículo 35.- El SINIA, es un Sistema Estatal de Información Ambiental, representa una red que fusiona tecnología e instituciones para gestionar datos ambientales.	Solo respecto a la contaminación ambiental	Teoría del derecho de acceso a la Información Ambiental
		El numeral 35.2 menciona que la Autoridad Ambiental Nacional gestiona el SINIA. Por acuerdo con las leyes en vigor, los organismos gubernamentales que producen datos de todos los niveles, deben proporcionar la información necesaria a el SINIA, salvo aquella que esté protegida por normas especiales.		Teoría del derecho de acceso a la Información Ambiental
		Artículo 42.- Del deber de informar  Las entidades gubernamentales encargadas del medio ambiente, junto con las organizaciones legales que proveen acciones públicas, según lo establecido dentro	Limitada	Teoría del derecho de acceso a la Información Ambiental

		del artículo ya mencionado, se detallan las responsabilidades siguientes en relación al permiso a la información ambiental.		
	Acuerdo de Escazú	<p>El 27 de septiembre, en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Ministra del Ambiente del Perú, en conjunto con representantes de otros 13 países de América Latina y el Caribe, se firmó el Acuerdo de Escazú, esta basado en garantizar los derechos de la sociedad en cuanto al permiso a la información, la participación en decisiones ambientales y la búsqueda de justicia en estos puntos.</p> <p>Hasta ahora, un total de 16 países han ratificado el Acuerdo de Escazú. Bolivia se unió recientemente, completando su firma el 2 de noviembre. No obstante, la mera ejecución no basta, pues el acuerdo requiere la ratificación de al menos 11 naciones para ser efectivo.</p>	Ninguna norma local considera dichos lineamientos.	Teoría del Derecho Ambiental Internacional
	<b>Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763</b>	<p>Se considera los siguientes principios</p> <p>3 El Estado se asegura que todos los individuos posean acceso equilibrado a recursos, oportunidades y beneficios, promoviendo la igualdad de género y garantizando condiciones justas para todos los implicados en la sociedad. Se alcanza a través de la modificación de una estrategia forestal a nivel nacional que busque reducir la pobreza y la brecha económica, al tiempo que promueva el progreso humano sostenible para las comunidades más desfavorecidas. Esto se</p>	Norma general.	Teoría del derecho de acceso a la Información Ambiental

		<p>lograría sin respaldar la caza deportiva.</p> <p>8. El Estado tiene la facultad de realizar expropiaciones en situaciones que implican recursos forestales y vida silvestre, también los productos y derivados de estos recursos, con el compromiso de regularizar la situación.</p> <p>7. Gestionar de manera responsable los recursos naturales en los bosques y la fauna en todo el país, asegurando su conservación a largo plazo. La administración de los bosques y la fauna salvaje del país se enfoca en lograr un balance del desarrollo económico, social y ambiental, con el objetivo de satisfacer las necesidades de la población.</p>		
	<p><b>Dominio eminencial del Estado</b></p> <p><b>Artículo 6. Recursos de fauna silvestre</b></p>	<p>El gobierno tiene autoridad de los recursos naturales como la fauna silvestre, así como sobre las frutas y otros productos que se obtienen ilegalmente.</p>	<p>Según este enfoque, el SERFOR tiene autoridad de continuar permitiendo extracción de recursos forestales</p>	<p>Teoría del derecho de acceso a la Información Ambiental</p>
		<p>"Aunque las declaraciones no tienen fuerza legal obligatoria, los Estados tienden a considerarlas vinculantes, ya sea por su arraigo en prácticas habituales de derecho o por el consenso general de los Estados para respetarlas".</p>	<p>La Declaración establece que es fundamental brindar respaldo y salvaguardar a quienes defienden los derechos humanos mientras desempeñan sus funciones, sin embargo, se limita al tema ambiental</p>	

			No incorpora a organizaciones sin fines de lucro que pueden colaborar	
	<b>La Estrategia Nacional para reducir el tráfico ilegal de fauna silvestre, periodo 2017 - 2027</b>	No incorpora a la participación de personas defensoras del ambiente		
	<b>Pan Nacional de Derechos Humanos 2018 – 2021: Hacia una cultura de respeto y garantía de los derechos de la ciudadanía</b>	Aprobado a través del Decreto Supremo 002-2018-JUS, este documento cuenta con 5 líneas estratégicas, 150 acciones estratégicas y 281 indicadores. Entre sus metas se encuentra la elaboración de políticas específicas dirigidas a trece grupos que requieren una atención especial, abarcando desde los ancianos hasta las personas que sufrieron violencia durante las décadas de 1980 y 2000. Estos grupos abarcan una amplia gama de sectores de la población, como la comunidad afroperuana, personas con discapacidades, mujeres, niños y adolescentes, personas encarceladas, aquellos afectados por el VIH/SIDA y la tuberculosis, trabajadores domésticos, personas LGBTI, defensores de derechos humanos, pueblos indígenas, personas en movimiento y víctimas de violencia durante ese período específico.	No considera el tema ambiental ni a protección del ambiente  No incorpora mecanismos preventivos ni una adecuada información ambiental	Teoría los tratados internacionales de derechos humanos en el orden interno: la importancia del “ <i>PRINCIPIO PRO HOMINE</i> ”
	<b>Protocolo para el proceso de proporcionar garantías personales a defensores de los derechos</b>	Un protocolo que respaldada por la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior y codificada como N° 001-2021-IN-VOI-DGIN, establece un conjunto de procedimientos	Se pueden conceder garantías personales a la persona defensora y, si corresponde, a su cónyuge,	En la práctica no se cuenta con un procedimiento previo solo cuando ya se ha generado algún tipo de daño a la

	<b>humanos.</b>	para asegurar la protección de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos durante el proceso de garantías personales, con fecha del 22 de junio de 2021.	pareja de hecho, ascendientes, descendientes y personas a su cargo. La oficina encargada de permisos importantes y garantías, junto con autoridades políticas del Ministerio del Interior, mantienen un apunte actualizado de las garantías personales concedidas a los defensores.	persona  Teoría los tratados internacionales de derechos humanos en el orden interno: la importancia del “ <i>PRINCIPIO PRO HOMINE</i> ”
	<b>Resolución Ministerial que aprueba el protocolo sectorial para el cuidado de los cuidadores ambientales (2021)</b>	<b>La Resolución Ministerial N° 134-2021-MINAM, emitida el 23 de julio de 2021, da luz verde al Protocolo Sectorial destinado a salvaguardar a los individuos que defienden el medio ambiente:</b> <a href="https://bit.ly/3jh6VEE">https://bit.ly/3jh6VEE</a>	Asegurar que los aspectos de cuidado, reconocimiento y protección llevadas a cabo por el Sector Ambiental sean eficientes y efectivas para salvaguardar los derechos y actividades de los defensores del medio ambiente, en el momento del Procedimiento de Alerta Temprana y sus plazos. La Unidad Funcional de Delitos Ambientales (UNIDA), adscrita al Ministerio del Ambiente, colabora con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en la formulación e	Teoría los tratados internacionales de derechos humanos en el orden interno: la importancia del “ <i>PRINCIPIO PRO HOMINE</i> ”

			incremento de medidas de protección, incluyendo aquellas urgentes, adaptadas al caso de los protectores ambientales.	
	<b>Resolución de la fiscalía nacional que establece la formación de los encargados al acceso de justicia para los defensores de derechos humanos (2021).</b>	No considera el tema ambiental		
	<b>Decreto Supremo que establece el Sistema intersectorial destinado a salvaguardar a los individuos que defienden los derechos humanos (2021).</b>	Decreto Supremo N° 004-2021-JUS. Decreto Supremo que establece el Sistema intersectorial destinado a salvaguardar a los individuos que detalla a los derechos humanos. 22 de abril de 2021. <a href="https://bit.ly/3amI8d6">https://bit.ly/3amI8d6</a> 10 En tiempos anteriores, se puso en marcha un Protocolo destinado a salvaguardar la seguridad de los activistas de los Derechos Humanos. Este Protocolo fue respaldado por la Resolución Ministerial N° 0159-2019-JUS, emitida el 25 de abril de 2019, y estaba bajo la única jurisdicción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Este protocolo estuvo vigente hasta que se aprobó el Mecanismo Intersectorial.	Incorpora al Ministerio del Ambiente, pero no desarrolla una modalidad de estrategia solo es descriptivo en la norma, no establece un procedimiento	

Tabla 18

## Análisis jurídico de las competencias institucionales

	Sector	Dependencia	Análisis	Deficiencia identificada	Teoría incumplida
1		Las subprefecturas a nivel de distrito, o en caso de no estar disponibles, ante las subprefecturas a nivel provincial o las prefecturas regionales.	Solicitud de garantías personales	No precisa a las personas ni prioriza como acreditar si es defensor del ambiente	Derechos reconocidos a los defensores de los derechos humanos
2	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia	Activación del Procedimiento de Alerta Temprana.	Al no existir una oficina descentralizada dificulta dicho cumplimiento	Derechos reconocidos a los defensores de los derechos humanos
3	Ministerio del Ambiente	Unidad Funcional de Delitos Ambientales	Sincronizar con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el proceso de Alerta Temprana.	No cuenta con una actividad funcional directa , lo cual genera demora y no cumplimiento de la defensa o de alguna medida preventiva	Teoría del derecho de acceso a la Información Ambiental
4	Ministerio Público Fiscalía de la Nación	Fiscalías de prevención de Delito	Participa en respuesta a un oficio formal de peticiones de entidades públicas o privadas, cuando hay un riesgo real de que se cometa un delito.	Solo cuando exista afectación al recurso natural mas no a la persona	
		Fiscalías provinciales Penales Corporativas y Mixtas	Analizar los crímenes realizados contra los defensores tras una evaluación se brinda medidas para salvaguardar su seguridad.	Si tiene directa relación, pero no cuenta con un procedimiento inmediato	<i>Teoría los tratados internacionales</i>
		Fiscalía Especializada en Materia	Previene e investiga los delitos en	Solo cuando exista	

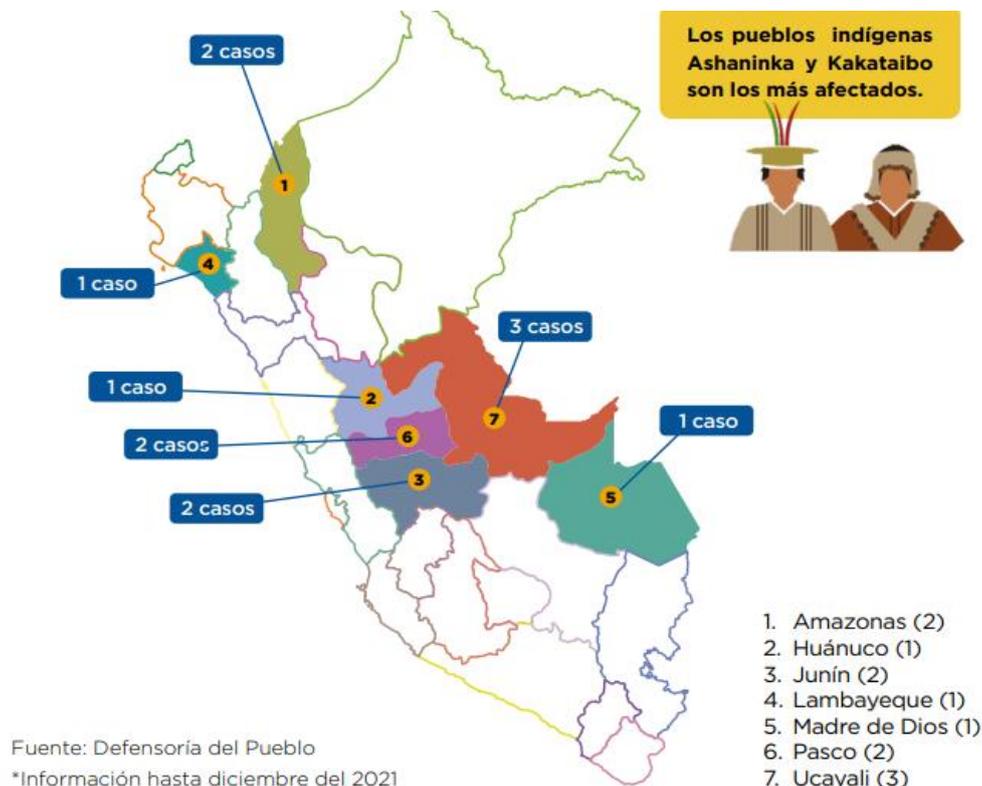
		Ambiental – FEMA	materia ambiental	afectación al recurso natural mas no a la persona	
		Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada	Conduce la investigación sobre organizaciones criminales	Directa relación, pero no cuenta oficina descentralizada, dificulta tu accionar preventivo	Teoría del derecho de acceso a la Información Ambiental
		Fiscalía Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas	Se ocupa de combatir el contrabando de estupefacientes y delitos presentados.	Directa relación, pero no se conecta con el tema ambiental	
5	Defensoría del Pueblo	La Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad	Se encarga de asegurar que las entidades públicas cumplan con sus responsabilidades en la protección de los defensores de derechos humanos. Dentro de su ámbito de responsabilidades: - Lleva a cabo el seguimiento de la emisión de garantías personales. -Promueve, así como supervisa la presentación de denuncias preventivas para su pronta atención.	Su labor no es vinculante	<i>Teoría los tratados internacionales</i>
		, la Adjuntía de Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas, junto con el Programa de Pueblos Indígenas, con el respaldo de las Oficinas y Módulos de Atención Defensorial en todo el país.	- Solicita la activación y realiza el seguimiento del Procedimiento de Alerta Temprana. - Supervisa el cumplimiento de otras obligaciones vinculadas al Mecanismo Intersectorial.	Solo es trabajo de persuasión	

### Análisis de casos:

Peligros que enfrentan los activistas indígenas y/o ambientales.

Personas defensoras asesinadas según departamento, 2020-2021

**Figura 17**



De acuerdo con una Guía Práctica que ofrece lineamientos y sugerencias para la creación de planes con la finalidad de mitigar los peligros que confrontan quienes defienden los derechos humanos. <https://bit.ly/3jijxv0> de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH (2021). En conexión a las responsabilidades del Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Ambiente, Ministerio Público Fiscalía de la Nación y la Defensoría del Pueblo.

Por tanto, de la revisión normativa no se cumple lo exigido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH:

- ✓ El deber a observar los derechos de los activistas como una **forma de reducir los peligros** que enfrentan. **(incumplido normativamente)**

- ✓ El deber de prevención como mirada para reducir los riesgos de los protectores de derechos humanos. **(incumplido normativamente)**
- ✓ Responsabilidad de cuidar la seguridad como una acción para reducir los riesgos de los protectores de derechos humanos. **(incumplido normativamente)**
- ✓ Responsabilidad a **investigar, juzgar y sancionar** los crímenes realizados en amenaza a los protectores de derechos humanos, teniendo el meta de disminuir los riesgos **(incumplido normativamente)**

## 4.2. Contrastación de hipótesis

### 4.2.1. Esquema.

Categoría I: Ratificación del Acuerdo de Escazú

Categoría II: Exigibilidad de los derechos ambientales

**Hipótesis Específico 1 V**

**Hipótesis Específico 2 V**

**Hipótesis General V**

**Hipótesis Especifico 3 V**

De los datos obtenidos se consiguió determinar que el permiso deficiente a la los dato ambiental influye negativamente a la exigibilidad los derechos ambientales en Junín 2023, por tanto, la Hipótesis Especifica es Verdadero”.

Que, asimismo los encuestados no conocen algún marco normativo sobre Justicia en temas ambientales a la ejecución de los derechos ambientales en el Perú, frente al alto índice de amenazas; en conclusión, se consiguió determinar que la Justicia limitada en tema ambientales influye negativamente a la exigibilidad de los derechos ambientales en Junín 2023, por tanto, la Hipótesis Especifica 2 es Verdadero”

Según los encuestados **si** piensan que la procuraduría sobre asuntos ambientales debe incorporar especialistas legales en el cuidado de personas defensoras del ambiente; y debe considerar la formación de protectores ambientales de manera descentralizadas a fin de que conozcan sus derechos, e integrar en sus regulaciones el cuidado de los defensores ambientales.

En conclusión, se consiguió determinar que la protección deficiente de los derechos de los individuos en temas ambientales influye negativamente a la exigibilidad de los derechos ambientales en Junín 2023, por tanto, la Hipótesis Especifica 3 es Verdadero”.

Por lo tanto, en referencia a la Hipótesis General: La no confirmación del Acuerdo de Escazú, influye negativamente a la exigibilidad de los derechos ambientales en Junín 2023.

#### **4.2.2. La hipótesis**

##### **4.2.2.1 La hipótesis de investigación:**

Entonces, es VÁLIDO

##### **4.2.2.2 La hipótesis verdadera:**

Debido a esto, la fundamentación teórica en relación con la investigación sobre la ratificación del Acuerdo de Escazú y la exigibilidad de los derechos ambientales es válida.

#### **4.3. Discusión de resultados**

##### **4.3.1. Hipótesis específica 1.**

El acceso deficiente a la información ambiental influye negativamente a la exigibilidad los derechos ambientales en Junín 2023.

De acuerdo a la figura 01, el 0 % de los encuestados **SI** consideran que que la actual regulación ambiental internacional aprobada por el Perú protege a los defensores del ambiente. Por otro lado 83% de los encuestados **NO** consideran la actual regulación ambiental internacional aprobada por el Perú protege a los defensores del ambiente y en **NO OPINAN** se encuentra el 17%.

La figura 02 muestra que el 0 % de los encuestados **SI CREE** que la actual regulación ambiental nacional protege a los defensores del ambiente. Por otro lado, el 67% de los encuestados **NO CREE** que la la actual regulación ambiental nacional protege a los defensores del ambiente. Por último, el 33% de los encuestados indica que **NO SABE** o no cree que la actual regulación ambiental nacional protege a los defensores del ambiente.

Según a la figura 03, el 10% de los encuestados **SI** cree que la actual regulación a internacional sobre derechos humanos aprobada por el Perú protege a los defensores del ambiente. Por otro lado, el 63% de los encuestados **NO** cree que la actual regulación a internacional sobre derechos humanos aprobada por el Perú protege a los defensores del ambiente. Por último, el 27% de los empleados **NO SABE/NO CREE**

que la actual regulación a internacional sobre derechos humanos aprobada por el Perú protege a los defensores del ambiente.

En la figura 04 muestra que el 17% de encuestados **SI** conoce la regulación nacional protege a los defensores del ambiente. Por otro lado, el 50% de encuestados **NO SABE** nada sobre la regulación nacional protege a los defensores del ambiente. Por último, el 33% de encuestados **NO CONOCE** la regulación nacional protege a los defensores del ambiente.

**“En conclusión se consiguió determinar que el acceso deficiente a la información ambiental influye negativamente a la exigibilidad los derechos ambientales en Junín 2023, por tanto, la Hipótesis Especifica es Verdadero”**

#### **4.3.2. Hipótesis Específico 2.**

La Justicia limitada en asuntos ambientales influye negativamente a la exigibilidad de los derechos ambientales en Junín 2023

La información procesada pone en evidencia que en la figura 05 muestra que el 13% de los encuestados **SI** cree que la actual Política Nacional del Ambiente contenga un componente de adecuada información ambiental;

En cambio, el 80% de los encuestados **NO** cree que la actual Política Nacional del Ambiente contenga un componente de adecuada información ambiental.

Por último, el 7 % de los encuestados **NO SABE** si la actual Política Nacional del Ambiente contenga un componente de adecuada información ambiental.

Que, según el gráfico 06 muestra que el 13% de los encuestados **SI** cree que regulación sobre acceso a la información ambiental es la adecuada para la exigibilidad los derechos ambientales.

Sin embargo, el 67% de los encuestados **NO cree que** regulación sobre acceso a la información ambiental es la adecuada para la exigibilidad los derechos ambientales y el 20% **NO SABE** si regulación sobre acceso a la información ambiental es la adecuada para la exigibilidad los derechos ambientales.

Que, en ese mismo sentido, en la figura 07 muestra que el 87% de los encuestados **SI** cree que la información ambiental influye en la exigibilidad los derechos ambientales, el 3% **NO** la información ambiental influye en la exigibilidad los derechos ambientales y el 10% **NO SABE** si la información ambiental influye en la exigibilidad los derechos ambientales.

De igual manera, la figura 08 muestra que el 23% de los encuestados **SI** piensa que es adecuado lo regulado por la Ley N° 28611-Ley General del Ambiente, sobre la justicia ambiental para la exigibilidad de los derechos ambientales.

A su vez, el 67% de los encuestados piensa que **NO** se aplica lo regulado por la Ley N° 28611-Ley General del Ambiente, sobre la justicia ambiental para la exigibilidad de los derechos ambientales. Por último, el 10% de los encuestados **NO SABE** que no se le aplica lo regulado por la Ley N° 28611-Ley General del Ambiente, sobre la justicia ambiental para la exigibilidad de los derechos ambientales.

Según el gráfico 09, de los encuestados el 77% **SI** cree que la regulación sobre justicia ambiental debe contener lineamientos especiales sobre la exigibilidad de los derechos ambientales.

Finalmente, el 23 % de los encuestados **NO SABE** que la regulación sobre justicia ambiental debe contener lineamientos especiales sobre la exigibilidad de los derechos ambientales.

Según la Tabla 10, el 13% de los encuestados **SI** piensa que el Ministerio de Justicia tiene una limitada función al no considerar la justicia ambiental en sus lineamientos legales.

Pero el 77% de los encuestados **NO** piensa que el Ministerio de Justicia tiene una limitada función al no considerar la justicia ambiental en sus lineamientos legales; y finalmente el 10% de los encuestados **NO CREE** que el Ministerio de Justicia tiene una limitada función al no considerar la justicia ambiental en sus lineamientos legales

Según la Tabla 11, el 67% de los encuestados **NO** Conoce algún marco normativo sobre Justicia en asuntos ambientales a la exigibilidad de los derechos ambientales en el Perú, frente al alto índice de amenazas; y finalmente el 33% de los encuestados **NO SABE/NO OPINA** sobre algún marco normativo sobre Justicia en asuntos ambientales a la exigibilidad de los derechos ambientales en el Perú, frente al alto índice de amenazas

**“En conclusión se consiguió determinar que la Justicia limitada en asuntos ambientales influye negativamente a la exigibilidad de los derechos ambientales en Junín 2023, por ello, la Hipótesis Especifica 2 es Verdadero”**

#### **4.3.3. Hipótesis Específico 3.**

La defensa deficiente de los derechos humanos en asuntos ambientales influye negativamente a la exigibilidad de los derechos ambientales en Junín 2023.

Según el gráfico 12, de los encuestados el 3% **SI** cree. que la procuraduría sobre asuntos ambientales limita su función solo a la protección de los recursos naturales y no a la afectación de las personas.

Mientras que el 97 % de los encuestados **NO CREE** que la procuraduría sobre asuntos ambientales limita su función solo a la protección de los recursos naturales y no a la afectación de las personas.

Según la figura 13, el 83% de los encuestados **SI** piensa que la procuraduría sobre asuntos ambientales limita su función de Justicia limitada en asuntos ambientales al no considerar protección de personas defensoras del ambiente;

Solo el 17% de los encuestados **NO** piensa que la procuraduría sobre asuntos ambientales limita su función de Justicia limitada en asuntos ambientales al no considerar protección de personas defensoras del ambiente.

Según la figura 14, el 90% de los encuestados **SI** piensa que la procuraduría sobre asuntos ambientales debe incorporar especialistas legales en la protección de personas defensoras del ambiente; y 10% de los encuestados **NO CREE** que la procuraduría sobre asuntos ambientales debe incorporar especialistas legales en la protección de personas defensoras del ambiente.

Según la figura 15, el 100% de los encuestados **SI** cree que el marco normativo ambiental deba considerar la formación de defensores ambientales de manera descentralizadas a fin de que conozcan sus derechos.

Según la figura 16, el 100% de los encuestados **SI** cree que la División de Ecología de la Policía Nacional del Perú debe incorporar en sus normativas la protección de personas defensoras del ambiente.

**“En conclusión se consiguió determinar que la defensa deficiente de los derechos humanos en asuntos ambientales influye negativamente a la exigibilidad de los derechos ambientales en Junín 2023, por tanto, la Hipótesis Especifica 3 es Verdadero”.**

Por lo tanto, en referencia a la Hipótesis General: La no revalidación del Acuerdo de Escazú, influye negativamente a la exigibilidad de los derechos ambientales en Junín 2023

#### 4.4 Propuesta de mejora.

### **CARTA AL CONGRESO**

Es gustoso dirigirnos a Ud., para enviarle un afectuoso saludo de los investigadores, y manifestarle que, venimos trabajando en el desarrollo de una investigación jurídica ambiental en estrecha coordinación con las organizaciones nativas de nuestra selva central.

En esta oportunidad, nos dirigimos a usted y, a través de su intermediación, a todos los Congresistas de la República, con el propósito de solicitar que se ratifique el ACUERDO DE ESCAZÚ dentro del Congreso de la República.

Los motivos por las cuales solicitamos la ratificación que se dio durante la Asamblea General de las Naciones Unidas según el acuerdo firmado por nuestro gobierno el 27 de septiembre de 2018, son las siguientes:

- El acuerdo refuerza el derecho de los ciudadanos a obtener información sobre las posibles amenazas que enfrentan los ecosistemas vulnerables.
- Fortalece las oportunidades disponibles para que los habitantes se involucren en las determinaciones. vinculadas a la preservación del medio ambiente.
- Mejora las oportunidades para que los defensores del medio ambiente puedan acceder a la justicia, especialmente aquellos que enfrentan amenazas a su integridad física y la de sus seres queridos por parte de traficantes de tierra y mineros no metálicos en ecosistemas frágiles.

Estimado presidente del Congreso, estamos firmemente convencidos de que la ratificación del Acuerdo de Escazú por parte de su honorable cuerpo fortalecerá la democracia, combatirá la corrupción y promoverá un mayor compromiso por parte del gobierno nacional y los gobiernos subnacionales con respecto a los derechos ambientales.

Debemos señalar que dicho tratado Demuestra total respeto por las soberanías nacionales al destacar en el inciso i) del artículo 3 del acuerdo el principio de soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales.

**Atentamente,**

**Alvarez Blancas Gianfranco**

**Uzquiano Corzo Uberth Rey**

## PROPUESTA DE LEY

### **Proyecto de Ley que refuerza el Protocolo Sectorial para la protección de las personas Defensoras del Medio Ambiente**

Modificar el artículo 3 de Resolución Ministerial N° 134-2021-MINAM de fecha Lima, 23 de julio de 2021

**Dice**

#### **Artículo 2.- Alcances**

El Protocolo Sectorial se extiende a los departamentos operativos, iniciativas y programas especiales del Ministerio del Ambiente, en colaboración con sus entidades asociadas, se establecen para garantizar una respuesta integral del ámbito ambiental en el cuidado de los derechos de los Defensores del Medio Ambiente.

**Debe decir**

#### **Artículo 2.- Alcances**

El Protocolo Sectorial es implementado en los departamentos operativos, programas y proyectos específicos del Ministerio del Ambiente, así como en las **autoridades regionales y locales**, junto con sus entidades afiliadas, con el objetivo de asegurar una intervención completa del sector ambiental en la defensa de los derechos de los Defensores Ambientales, con respaldo del **Ministerio de Cultura y de la Mujer**.

#### **Incorporar el Artículo 3.-**

Implementar la estrategia de Alerta Temprana como mecanismo preventivo a cargo de la Unidad de Protección de los Gobiernos Regionales, para lo cual es debe establecerse un sistema de carácter prioritario

Incorporación del Artículo 8-A al “*PROTOCOLO SECTORIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS DEFENSORAS AMBIENTALES DISPOSICIONES GENERALES*”

#### **Artículo 8-A**

Crease el sistema de alerta temprana en los gobiernos locales y regionales monitoreada por las unidades de protección del gobierno regional

Por tanto,

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA CON LAS NORMATIVAS.**

Propuesta de un nuevo esquema de resguardo para los defensores de los derechos medioambientales liderado por los Gobiernos Regionales, locales y la Policía Ecológica

SISTEMA REGIONAL DE PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS DEFENSORES AMBIENTALES

GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

GERENCIA DE RECURSOS NATURALES

UNIDAD DE PROTECCION

GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

POLICIA NACIONAL DEL PERU

DIVISION DE MEDIO AMBIENTE

DIVISION DE FAMILIA

MUNICIPALIDAD

GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL



### Análisis jurídico de las competencias institucionales

	Sector	Dependencia	Análisis	Deficiencia identificada	Teoría incumplida
1		Las subprefecturas a nivel de distrito, o en caso de no estar disponibles, ante las subprefecturas a nivel provincial o las prefecturas regionales.	Solicitud de garantías personales	No precisa a las personas ni prioriza como acreditar si es defensor del ambiente	
2	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia	Activación del Procedimiento de Alerta Temprana.	Al no existir una oficina descentralizada dificulta dicho cumplimiento	
3	Ministerio del Ambiente	Unidad Funcional de Delitos Ambientales	Sincronizar con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el proceso de Alerta Temprana.	No cuenta con una actividad funcional directa , lo cual genera demora y no cumplimiento de la defensa o de alguna medida preventiva	
4	Ministerio Público Fiscalía de la Nación	Fiscalías de prevención de Delito	Participa en respuesta a un oficio formal de peticiones de entidades públicas o privadas, cuando hay un riesgo real de que se cometa un delito.	Solo cuando exista afectación al recurso natural mas no a la persona	
		Fiscalías provinciales Penales Corporativas y Mixtas	Analizar los crímenes realizados contra los defensores tras una evaluación se brinda medidas para salvaguardar su seguridad.	Si tiene directa relación, pero no cuenta con un procedimiento inmediato	
		Fiscalía Especializada en Materia Ambiental – FEMA	Previene e investiga los delitos en materia ambiental	Solo cuando exista afectación al recurso natural mas no a la	

				persona	
		Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada	Conduce la investigación sobre organizaciones criminales	Directa relación, pero no cuenta oficina descentralizada, dificulta tu accionar preventivo	
		Fiscalía Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas	Se ocupa de combatir el contrabando de estupefacientes y delitos presentados.	Directa relación, pero no se conecta con el tema ambiental	
5	Defensoría del Pueblo	La Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad	Se encarga de asegurar que las entidades públicas cumplan con sus responsabilidades en la protección de los defensores de derechos humanos. Dentro de su ámbito de responsabilidades: - Lleva a cabo el seguimiento de la emisión de garantías personales. -Promueve, así como supervisa la presentación de denuncias preventivas para su pronta atención.	Su labor no es vinculante	
		, la Adjuntía de Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas, junto con el Programa de Pueblos Indígenas, con el respaldo de las Oficinas y Módulos de Atención Defensorial en todo el país.	- Solicita la activación y realiza el seguimiento del Procedimiento de Alerta Temprana. - Supervisa el cumplimiento de otras obligaciones vinculadas al Mecanismo Intersectorial.	Solo es trabajo de persuasión	

## CONCLUSIONES

- El tratado regional conocido como el Acuerdo de Escazú, haciendo referencia que el tratado sobre Acceso a la Información, Participación Pública y Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe ha sido acogido por 24 naciones, pero únicamente 13 de ellas han formalizado su compromiso mediante ratificación. Sin embargo, el Congreso de Perú, a través de su Comisión de Relaciones Exteriores, ha rechazado el tratado archivándolo de forma permanente. Es importante destacar que este pacto tiene como objetivo potenciar los derechos de entrada vinculados al entorno y los bienes naturales, además de consolidar los instrumentos de transparencia, obligación y disponibilidad de información. Asimismo, busca fortalecer la implicación del público y asegurar la especialización en materia de justicia ambiental. Esto significa que los Estados tienen la responsabilidad de establecer medidas que salvaguarden, respalden y fomenten los derechos de los activistas ambientales, con el propósito de evitar riesgos y delitos en su contra. La falta de ratificación de estas medidas afecta negativamente la capacidad de hacer cumplir los derechos ambientales en Junín en 2023.
- Se pudo establecer que la Ley N° 28611, conocida como la Ley General del Ambiente, junto con la Ley N° 29763, la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, además de la Estrategia Nacional para la reducción del tráfico ilegal de fauna silvestre para el período 2017-2027, el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021 y el Protocolo de atención para el proceso de otorgamiento de garantías individuales a los defensores de los derechos humanos, existen otros instrumentos legales y estratégicos esenciales para la protección del medio ambiente y los derechos humanos. Entre ellos se encuentran la Resolución Ministerial que respalda el protocolo para la protección de activistas ambientales (2021), la Resolución de la fiscalía nacional sobre el acceso a la justicia para defensores de derechos humanos (2021) y el Decreto Supremo que establece el Mecanismo Intersectorial para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos (2021). tienen falencias que los hacen restrictivos, centralizados y obsoletos. Esta situación genera una falta de información adecuada, lo cual afecta negativamente la garantía de los derechos ambientales en Junín en 2023.
- Al tener entidades que no contemplan directamente la atención de prevención y entrada a la Justicia esta influye negativamente a la exigibilidad de los derechos

ambientales en Junín 2023 y contar una procuraduría ambiental limitada al velar por los recursos naturales pero no por las personas que defienden dicho recurso y una Defensoría del Pueblo con una función solo persuasiva implica que la defensa deficiente de los derechos humanos en temas ambientales influye negativamente a la exigibilidad de los derechos ambientales en Junín 2023.

- Ante los peligros que afrontan los defensores: riesgo para su seguridad personal, agresiones, difamaciones y homicidios, el Estado peruano ha incumplido ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH, su deber de respetar los derechos de los defensores como una medida para reducir los riesgos, la responsabilidad de prevenir, la responsabilidad de proteger y, finalmente, la responsabilidad de investigar, enjuiciar y castigar delitos cometidos contra los protectores del medio ambiente.

## RECOMENDACIONES

- Exigir al Congreso de la República, a los Congresistas de la Región Junín interceder y desarchivar la propuesta reafirmando el compromiso con el "Acuerdo de Escazú", que busca garantizar la entrada a la informes, la intervención pública y la justicia ambiental en América Latina y el Caribe (adjunta Carta)
- Al no tener información real que implica acceso deficiente a la información ambiental y que esta influye negativamente a la exigibilidad los derechos ambientales y a ello sumar que se cuenta con leyes desactualizadas, centralistas, se requiere la implementación de un nuevo modelo de justicia hacia nuestros defensores del ambiente , porque se debe implementar un sistema acorde y complementario a los lineamientos del Acuerdo de Escazú, el mismo que debe estar liderado por los Gobiernos Regionales, locales y la Policía Ecológica
- Reestructurar las funciones de la procuraduría ambiental y reformulando el desempeño que desarrolla la Defensoría del Pueblo con el fin de presentar la prevención de problemas.
- Frente a las obligaciones incumplidas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH, se debe reestructura de manera urgente la Resolución Ministerial que ratifica el protocolo sectorial para la protección de los defensores del medio ambiente (2021), a fin de ser esta actualizada de conformidad a la Guía Internacional. El mismo que debe deber ser aprobado por el Ministerio de Justicia y visado por el Viceministerio de Interculturalidad ya que esta herramienta debe estar acorde a cada realidad cultural.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Borrras Susana (2015) La contribución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a la protección de los defensores ambientales EUNOMÍA. Revista en Cultura de la Legalidad Universidad Rovira i Virgili.
- Cuba Yaranga, Jean Carlo Gonzalo (s/F) *Tratados Internacionales Y Derecho Peruano Interno* Revista de Derecho “IURIS VERITATIS”, Working paper N° 69 Programa Derecho Internacional, CAEI Centro Argentino de Estudios Internacionales
- Carlos Santos Angela Pamela y Mendoza Ramos, Piter (2022) : Tesis Impacto del acuerdo Escazú en el Estado Peruano , Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad Cesar Vallejo }
- Fabian Novak Talavera y otros (2003) Derecho Internacional Publico. Pontificia Universidad Catolica del Perú . Instituto de Estudios Internacionales. Fondo editorial 2003.
- Guzmán-Serna, Sebastián (2021) *La importancia del Acuerdo de Escazú para la protección del medio ambiente y los derechos de la naturaleza en el ordenamiento jurídico colombiano*. Trabajo de grado - Pregrado. Universidad Católica de Colombia
- Henderson Humberto (2004). *Los tratados internacionales de derechos humanos en el orden interno: la importancia del principio pro homine*. Revista IIDH. corteidh.or.cr
- **Morales** Mirelis (2022) Artículo Defensores-ambientales-el-duelo-eterno-sus-deudos. Revista de noticias ojo Público.
- Revista Last\_line\_of\_defence\_-\_low\_res\_-(2021) The industries causing the climate crisis and attacks against land and environmental defenders ( Las industrias que causan la crisis climática y los ataques contra los defensores de la tierra y el medio ambiente
- Servi Aldo (s/f) *El Derecho Ambiental Internacional*. Revista de Relaciones Internacionales Nro. 14. Coordinador del Departamento de Medio Ambiente y Desarrollo del IRI.
- Velázquez Hernández Lucía, (2017) Defensores Ambientales en México y Derechos Humanos (1995-2015) Universidad Nacional Autónoma de México Licenciatura En Ciencias Ambientales Escuela Nacional De Estudios Superiores, Unidad Morelia T E S I S Que Para Obtener El Título De Licenciado En Ciencias Ambientales. Morelia, Michoacán Junio.
- Zabarburu Chávez Sharon(2015) El Derecho de Acceso a la Información Ambiental. © Sociedad Peruana de Derecho Ambiental. Primera edición, julio del 2015 Tiraje: 2.000 ejemplares Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2015 - 05688 ISBN: 978-612-4261-03-9

## WEBGRAFIA:

- <https://perulegal.larepublica.pe/peru/politica/2022/08/19/regulacion-de-los-tratados-internacionales-en-el-peru-3325/>. Consultado 11 de junio del 2023.
- <https://ojo-publico.com/3516/defensores-ambientales-el-duelo-eterno-sus-deudos>
- <https://es.mongabay.com/2023/04/asesinato-lider-indigena-santiago-contoricon-peru/>
- [https://www.iri.edu.ar/revistas/revista\\_dvd/revistas/R14/R14-ESER.html](https://www.iri.edu.ar/revistas/revista_dvd/revistas/R14/R14-ESER.html).
- <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/2800>

**ANEXOS**

## Anexo 1

## Matriz de Consistencia

PROBLEMAS	ANTECEDENTES	OBJETIVOS	CONCEPTOS BASICOS	HIPOTESIS	CATEGORIA E INDICADORES	METODOLOGIA
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b></p> <p>¿De qué manera influye la no ratificación del Acuerdo de Escazú, a la exigibilidad de los derechos ambientales en Junín 2023?</p> <p><b>Problemas Específicos:</b></p> <p>¿De qué manera influye el acceso deficiente a la información ambiental, a la <b>exigibilidad</b> los derechos ambientales en Junín 2023?</p> <p>¿De qué manera influye la Justicia limitada en asuntos ambientales a la exigibilidad de los derechos ambientales en Junín 2023?</p> <p>¿De qué manera influye la defensa deficiente de los derechos humanos en asuntos ambientales a la exigibilidad de los derechos ambientales en Junín 2023?</p>	<p>● Nivel internacional</p> <p><b>Internacional</b> <b>Título:</b> La importancia del Acuerdo de Escazú para la protección del medio ambiente y los derechos de la naturaleza en el ordenamiento jurídico colombiano.</p> <p><b>Título:</b> Defensores Ambientales en México y Derechos Humanos (1995-2015)</p> <p><b>Autores:</b> Velázquez Hernández Lucía, Universidad Nacional Autónoma de México Licenciatura en Ciencias Ambientales Escuela Nacional De Estudios Superiores, Unidad Morelia. Tesis para obtener el Título de Licenciado en Ciencias Ambientales</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>¿Determinar de qué manera la no ratificación del Acuerdo de Escazú, influye a la exigibilidad de los derechos ambientales en Junín 2023?</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>Explicar de qué manera influye el acceso deficiente a la información ambiental, a la exigibilidad los derechos ambientales en Junín 2023.</p> <p>Explicar de qué manera influye la Justicia limitada en asuntos ambientales a la exigibilidad de los derechos ambientales en Junín 2023.</p> <p>Describir de qué manera influye la defensa limitada de los derechos humanos en asuntos ambientales a la exigibilidad de los derechos ambientales en Junín 2023</p>	<p><b>Defensores ambientales</b></p> <p>Los defensores ambientales son individuos que velan por el derecho a un ambiente adecuado, en la mayoría de los casos estos encabezan o forman parte de un fenómeno o una acción colectiva. Los fenómenos colectivos pueden implicar solidaridad o agregación. El primer caso es la capacidad de los actores de reconocerse a sí mismos y de ser reconocidos como parte de una unidad social; el segundo reduce el fenómeno a nivel del individuo y no pierde sus características morfológicas, y están orientados exclusivamente hacia el exterior. Los fenómenos colectivos a los que pertenecen los defensores ambientales implican la presencia de un conflicto. Un conflicto es la oposición entre dos (o más actores) que compiten por los mismos recursos a los que se les atribuye un valor.</p>	<p><b>HIPOTESIS GENERAL.</b></p> <p>La no ratificación del Acuerdo de Escazú, influye negativamente a la exigibilidad de los derechos ambientales en Junín 2023</p> <p><b>Hipótesis Especificas</b></p> <p>El acceso deficiente a la información ambiental influye negativamente a la exigibilidad los derechos ambientales en Junín 2023</p> <p>La Justicia limitada en asuntos ambientales influye negativamente a la exigibilidad de los derechos ambientales en Junín 2023</p>	<p><b>Hipótesis General. Categorías</b></p> <p>Ratificación del Acuerdo de Escazú</p> <p><b>Indicadores:</b></p> <p>N° <b>Tratados</b></p> <p><b>Categorías</b></p> <p>Exigibilidad de los derechos ambientales</p> <p><b>Indicadores</b></p> <p>N.º de supervisiones</p>	<p><b>Tipo y Nivel de Investigación</b></p> <p><b>Tipo de Investigación</b></p> <p>El tipo de investigación que le correspondería es la Básica.</p> <p><b>Nivel de Investigación</b></p> <p>El nivel de investigación que le correspondería es el Descriptivo</p> <p><b>Método y Diseño de la Investigación.</b></p> <p><b>Método de la Investigación</b></p> <p>Descriptivo</p> <p><b>Diseño de la Investigación</b></p> <p>Explicativa</p>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Nivel Nacional</li> </ul> <p>Titulo Tesis Impacto del acuerdo Escazú en el Estado Peruano Autor Carlos Santos, Angela Pamela Mendoza Ramos, Piter Generales Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad Cesar Vallejo Según (Carlos, y otros, 2022) El objetivo central del presente estudio de investigación fue determinar el impacto del acuerdo Escazú en el estado peruano. El tipo de investigación es de tipo básico ya que es aquel aporte de tener nuevas ideas, conocimientos y el enfoque es cualitativo debido a que se estudia conforme a la realidad, analizando los hechos para comprender su diseño fenomenológico. Para llevar a cabo el objetivo de la investigación se utilizó la técnica de recolección de datos, aplicando teorías y consultando a diversas fuentes bibliográficas.</p>		<p><b>Derecho Ambiental</b></p> <p>Conjunto de normas que tienen por objeto regular las conductas que inciden directa o indirectamente en la protección, preservación, conservación, explotación y restauración de los recursos naturales bióticos y abióticos</p> <p><b>Derecho Ambiental Internacional</b></p> <p>Según el autor (Servi, s/f) se prefiere la fórmula Derecho Ambiental Internacional a la de Derecho Internacional del Ambiente porque la primera presupone un compromiso mayor con el Derecho Ambiental que con el Derecho Internacional. El Derecho Ambiental Internacional (DAI) constituye el ordenamiento jurídico destinado a regular las relaciones de coexistencia, cooperación e interdependencia, institucionalizada o no, entre los actores, que tiene como objetivo la protección internacional del ambiente; o, el conjunto de normas jurídicas de carácter internacional destinado a la protección del ambiente en cualquiera de sus formas. (Servi, s/f)</p>	<p>La defensa deficiente de los derechos humanos en asuntos ambientales influye negativamente a la exigibilidad de los derechos ambientales en Junín 2023</p>	
--	--	--	---	---	--

## Anexo 2

### Matriz de operacionalización

<b>Categorías</b>	<b>Sub-Categorías</b>	<b>Indicadores</b>
I Ratificación del Acuerdo de Escazú	Acceso a la información ambiental	N° Leyes Generales
	Justicia en asuntos ambientales	N° protocolos
	Defensa de los derechos humanos en asuntos ambientales	N° Entidades ambientales
II Exigibilidad de los derechos ambientales	▪ Supervisión a denuncias	N.º de supervisiones
	▪ Atención preventiva	Nº de atenciones

### **Anexo 3**

#### **Matriz de la operacionalización del instrumento**

Al ser un investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

**Anexo 4**

**Instrumento de recolección de datos**

**Análisis teórico jurídico dogmático**

	<b>Marco normativo</b>	<b>Análisis</b>	<b>Conclusión</b>	<b>Teoría incumplida</b>
	Artículo II.- Del derecho de acceso a la información	Dicho marco especializado en materia ambiental precisa que toda persona tiene el derecho a acceder adecuada y oportunamente a la información pública sobre las políticas, normas, medidas, obras y actividades que pudieran afectar, directa o indirectamente, el ambiente, sin necesidad de invocar justificación o interés que motive tal requerimiento. Toda persona está obligada a proporcionar adecuada y oportunamente a las autoridades la información que éstas requieran para una efectiva gestión ambiental (...)	La norma general ambiental tiene como primordial objetivo la preservación de especies	
		En el Artículo 35.- Del Sistema Nacional de Información Ambiental 35.1 El Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA, constituye una red de integración tecnológica, institucional	Existe una directa contradicción sin embargo deja abierta la opción de la caza como una forma legal por lo que requiere un cambio o modificación	
		El numeral 35.2 La Autoridad Ambiental Nacional administra el SINIA. A su solicitud, o de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes, las instituciones públicas generadoras de información, de nivel nacional, regional y local, están obligadas a brindarle la información relevante para el SINIA, sin perjuicio de la información que está protegida por normas especiales.		
		Artículo 42.- De la obligación de informar  Las entidades públicas con competencias ambientales y las personas jurídicas que presten servicios públicos, conforme a lo señalado en el artículo precedente, tiene las siguientes obligaciones en materia de acceso a la información ambiental		

	Acuerdo de Escazú	<p>El 27 de setiembre, durante la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Ministra del Ambiente del Perú junto con otros representantes de Estado de 13 países de América Latina y el Caribe, suscribió el Acuerdo de Escazú de los derechos de acceso a la información, participación pública y justicia en asuntos ambientales.</p> <p>Así, a la fecha ya son 16 países que han suscrito el Acuerdo de Escazú. El último en unirse a la comunidad regional fue Bolivia, quien firmó el 2 de noviembre. Pero esto no es suficiente, puesto que para que el acuerdo entre en vigencia deberá ser ratificado en 11 países, por lo menos.</p>	No considera a la caza deportiva como una forma de aprovechamiento	
	<b>Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763</b>	<p>Se cuenta con los siguientes principios</p> <p>3. Justicia e inclusión social De acuerdo con este principio, el Estado garantiza condiciones justas para que todas las partes interesadas obtengan recursos, oportunidades de desarrollo y beneficios desde una perspectiva de igualdad de género, mediante el desarrollo e implementación de una política forestal nacional que promueva la reducción de la pobreza, la desigualdad económica y promueve el desarrollo humano sostenible para los grupos de población más pobres. (apoyará la caza deportiva)</p> <p>8. El Estado ejerce el derecho de expropiación en las siguientes circunstancias: Recursos forestales y patrimonio de vida silvestre, Los recursos de vida silvestre del país y sus frutos y productos hasta que sean legales (apoyará)</p> <p>7. Sostenibilidad de la gestión del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación La gestión del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación se orienta al desarrollo que armoniza las dimensiones económica, social y ambiental para satisfacer las necesidades de la población.</p>	Norma general que orienta una forma indirecta a la legalidad de la caza sin embargo esta se contradice con la ley ambiental	
	<b>Dominio eminencial del Estado</b>  <b>Artículo 6. Recursos de fauna silvestre</b>	El gobierno tiene dominio ilustre sobre los recursos de fauna silvestre, así como frutas y bienes sin licencia.	Bajo este enfoque queda bajo potestas del SERFOR seguir autorizando la caza legal	

		La declaración es un instrumento normativo de carácter no vinculante; sin embargo, los Estados asumen su obligatoriedad, en el marco del derecho consuetudinario o el consenso de todos los Estados para cumplir dicha declaración.	La Declaración estipula la necesidad de proporcionar apoyo y protección a los defensores de los derechos humanos en el contexto de su labor, sin embargo, se limita al tema ambiental  No incorpora a organizaciones sin fines de lucro que pueden colaborar	
	<b>La Estrategia Nacional para reducir el tráfico ilegal de fauna silvestre, periodo 2017 - 2027</b>	No incorpora a la participación de personas defensoras del ambiente		
	<b>Pan Nacional de Derechos Humanos 2018 – 2021: Hacia una cultura de respeto y garantía de los derechos de la ciudadanía</b>	aprobado mediante Decreto Supremo 002-2018-JUS y cuenta con 5 lineamientos estratégicos, 150 acciones estratégicas y 281 indicadores. Entre las metas, se encuentra el desarrollo de políticas para trece grupos de especial protección: personas adultas mayores; población afroperuana; personas con discapacidad; mujeres; niñez y adolescencia; personas privadas de libertad; personas con VIH/SIDA y personas con TBC; trabajadoras y trabajadores del hogar; personas LGBTI; defensores y defensoras de derechos humanos; pueblos indígenas; personas en situación de movilidad y personas víctimas de violencia ocurrida entre los años 1980 y 2000.	No considera el tema ambiental ni a protección del ambiente  No incorpora mecanismos preventivos ni una adecuada información ambiental	
	<b>Protocolo de atención para el procedi</b>	Protocolo N° 001-2021-IN-VOI-DGIN. Protocolo de atención para el procedimiento de otorgamiento de garantías personales a las Personas Defensoras de los Derechos Humanos. 22 de junio de 2021 (aprobado por la Dirección	El otorgamiento de garantías personales procede a favor de la persona defensora y, de corresponder, a su	En la práctica no se cuenta con un procedimiento previo solo

	<p><b>miento de otorgamiento de garantías personales a las personas defensoras de los derechos humanos</b></p>	<p>General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior).</p>	<p>cónyuge, concubina, concubino, ascendientes, descendientes y dependientes. La Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías, y de las Autoridades Políticas<sup>12</sup> del Ministerio del Interior llevan un registro actualizado de las garantías personales otorgadas a las personas defensoras</p>	<p>cuando ya se ha generado algún tipo de daño a la persona</p>
	<p><b>Resolución Ministerial al que aprueba el protocolo sectorial para la protección de las personas defensoras ambientales (2021)</b></p>	<p><b>Resolución Ministerial N° 134-2021-MINAM. Aprueban el Protocolo Sectorial para la protección de las personas Defensoras Ambientales. 23 de julio de 2021: <a href="https://bit.ly/3jh6VEE">https://bit.ly/3jh6VEE</a></b></p>	<p>Asegura la aplicación eficiente y eficaz de las medidas de prevención, reconocimiento y protección a cargo del Sector Ambiental para garantizar los derechos y las labores de las personas defensoras ambientales, en el marco del Procedimiento de Alerta Temprana (Mecanismo Intersectorial) y sus plazos. La Unidad Funcional de Delitos Ambientales – UNIDA, perteneciente al Ministerio del Ambiente, coordina con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos las propuestas e implementación de las medidas de protección y las medidas urgentes de protección, de acuerdo con la situación de riesgo que enfrenta la persona defensora</p>	

			ambiental.	
	<b>Resolución de la fiscalía de la nación que crea la comisión de acceso a la justicia para las personas defensoras de derechos humanos (2021)</b>	No considera el tema ambiental		
	<b>Decreto Supremo que crea el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos (2021).</b>	Decreto Supremo N° 004-2021-JUS. Decreto Supremo que crea el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos. 22 de abril de 2021. <a href="https://bit.ly/3amI8d6">https://bit.ly/3amI8d6</a> 10 Anteriormente, se contó con el Protocolo para garantizar la protección de personas defensoras de Derechos Humanos, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 0159-2019-JUS, de fecha 25 de abril de 2019 y que vinculaba únicamente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el cual estuvo vigente hasta la aprobación del Mecanismo Intersectorial	Incorpora al Ministerio del Ambiente pero no desarrolla una modalidad de estrategia solo es descriptivo en la norma , no establece un procedimiento	



uc ta s o bs er va bl es																				
3. A de cu ad o al av an ce de la ci en ci a pe da g ó gi ca																				
4. E xi ste e u na or ga ni za ci ó n ló gi ca																				
5. C o m pr en de lo s as pe ct os de ca nt id ad y ca li da																				



	es																				
9.	L a e s t r a t e g i a r e s p o n d e a l  p r o p ó s i t o d e l d i a g n ó s t i c o																				
10.	Es ú t i l y a d e c u a d o p a r a l a i n v e s t i g a c i ó n																				

### PROMEDIO DE VALORACIÓN:

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: **a)** Totalmente en desacuerdo **b)** En desacuerdo **c)** Ni de acuerdo ni en desacuerdo **d)** De acuerdo **e)** Totalmente de acuerdo

Nombres y Apellidos:	Rommel Chimaico Cordova	DNI. N° 40246978
Dirección domiciliaria:	Jr Lima 1439	T. f. Cel.
Título profesional / Especialidad	Abogado	
Grado Académico:	Doctor	
Mención:	Ciencias Ambientales	

**Anexo 6****Solicitud dirigida a la entidad donde recolectó los datos**

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

**Anexo 7****Documento de aceptación por parte de la entidad donde recolectará los datos**

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

**Anexo 8****Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas**

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

**Anexo 9****Constancia de que se aplicó el instrumento de recolección de datos**

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

**Anexo 10****Evidencias fotográficas**

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

**Anexo 11****DECLARACIÓN DE AUTORÍA**

Yo Gianfranco Alvarez Blancas, identificado con DNI N°46895657, Domiciliado en Jr. Lima N°1449 – Huancayo – Huancayo - Junín, bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, DECLARO BAJO JURAMENTO ser el autor del presente trabajo; por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: **ACUERDO DE ESCAZÚ Y SU IMPACTO A LA EXIGIBILIDAD DE LOS DERECHOS AMBIENTALES EN JUNÍN, 2023**, haya incurrido en plagio o consignados datos falsos.

Huancayo, 01 de noviembre 2023.

  
.....  
Gianfranco Alvarez Blancas  
DNI N°46895657



**DECLARACION DE AUTORIA**

Yo, **UBERTH REY UZQUIANO CORZO** identificado con DNI N° 45213163 domiciliado en Pasaje Villa progreso N ° 356, bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana los Andes, **DECLARO BAJO JURAMENTO** ser el autor del presente trabajo; por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiere lugar si en la elaboración de mi investigación titulada **"ACUERDO DE ESCAZÚ Y SU IMPACTO A LA EXIGIBILIDAD DE LOS DERECHOS AMBIENTALES EN JUNÍN, 2023"** haya incurrido en plagio o consignados datos falsos.

Huancayo 25 de Julio de 2024



UZQUIANO CORZO UBERTH REY  
DNI: 45213163